



# Resolución Viceministerial

## N° 123-2021-MINEDU

Lima, 26 de abril de 2021

**VISTOS**, el Expediente N° 0039531-2021, el Informe N° 00182-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de la Dirección Técnico Normativa de Docentes, el Informe N° 00438-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 00515-2021-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la Ley General de Educación, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, conforme al literal h) e i) del artículo 41 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, los profesores tienen derecho, entre otros, a licencias, permisos y vacaciones de acuerdo a lo establecido en dicha Ley y su reglamento;

Que, la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2013-ED, regulan el derecho de los profesores de gozar de licencias, permisos y vacaciones, estableciéndose disposiciones generales para el uso de dichos derechos; sin embargo, las precitadas normas no contienen disposiciones específicas que regulen el procedimiento para el ejercicio de estos derechos, surgiendo la necesidad de uniformizar criterios para el ejercicio adecuado y oportuno de las licencias, permisos y vacaciones;

Que, en el marco de las disposiciones legales antes señaladas, a través del Oficio N° 00255-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Viceministerio de Gestión Pedagógica el Informe N° 00182-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, mediante el cual la Dirección Técnico Normativa de



**EXPEDIENTE:** DITEN2021-INT-0039531

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: **ED7429**

Docentes propone y sustenta la aprobación del documento normativo denominado “Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial”, el mismo que tiene por objeto establecer los procedimientos para el goce de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores nombrados y contratados de instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico Productiva y de las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, y demás normas aplicables;

Que, de la revisión realizada a los documentos contenidos en el expediente, se advierte que el documento normativo cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, de la Dirección General de Educación Básica Regular, de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, de la Dirección de Innovación Tecnológica en Educación, de la Dirección General de Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica y Artística y de la Dirección General de Gestión Descentralizada;

Que, mediante Informe N° 00438-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, emite opinión favorable para continuar con el trámite de aprobación del documento normativo denominado “Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial”, dado que se encuentra alineada con los documentos de planificación estratégica e institucional del Sector Educación y, desde el punto de vista presupuestal, no irrogará gastos adicionales al Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, asimismo, con Informe N° 00515-2021-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco del análisis legal realizado y teniendo en cuenta la documentación que obra en el expediente, opina que la aprobación del documento normativo resulta legalmente viable, sugiriendo proseguir el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 571-2020-MINEDU, se delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutiveos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, en virtud de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 571-2020-MINEDU;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el documento normativo denominado “Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial”.



EXPEDIENTE: DITEN2021-INT-0039531

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: **ED7429**

**Artículo 2.-** Encargar a la Dirección General de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación el cumplimiento del documento normativo aprobado por el artículo 1 de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación ([www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

(Firmado digitalmente)  
**KILLA SUMAC SUSANA MIRANDA TRONCOS**  
Viceministra de Gestión Pedagógica



Firmado digitalmente por:  
MIRANDA TRONCOS Killa  
Sumac Susana FAU 20131370998  
hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 26/04/2021 15:30:49-0500



Firmado digitalmente por:  
DIAZ GARCIA Monica Maria  
FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 26/04/2021 14:32:28-0500




Firmado digitalmente por:  
BOCCIO ZUÑIGA Karim  
Violeta FAU 20131370998 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 26/04/2021 15:41:18-0500



**EXPEDIENTE: DITEN2021-INT-0039531**

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: **ED7429**


 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		<b>Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial</b>

## Documento Normativo

# “Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial”



Firmado digitalmente por:  
SILVA FLORES Carlos Nino  
FAU 20131370998 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 26/04/2021 16:22:12-0500

 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		<b>Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial</b>

## 1. OBJETIVO

- 1.1** Establecer los procedimientos para el goce de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores nombrados y contratados de instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico Productiva y de las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, y demás normas aplicables.


## 2. AMBITO DE APLICACIÓN

- 2.1** Ministerio de Educación.  
**2.2** Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces.  
**2.3** Unidades de Gestión Educativa Local.  
**2.4** Programas educativos.  
**2.5** Instituciones Educativas Públicas de Gestión Directa y Públicas de Gestión Privada por convenio:  
 Educación Básica Regular (Niveles: Inicial, Primaria y Secundaria).  
 Educación Básica Alternativa (Ciclos: Inicial/Intermedio y Avanzado).  
 Educación Básica Especial (Niveles: Inicial y Primaria).  
 Educación Técnico Productiva.

## 3. BASE LEGAL

- 3.1** Ley N° 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso pre-natal y post-natal de la trabajadora gestante.  
**3.2** Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.  
**3.3** Ley N° 27240, Ley que otorga permiso por lactancia materna.  
**3.4** Ley N° 27403, Ley que precisa los alcances del permiso por lactancia.  
**3.5** Ley N° 27409, Ley que Otorga Licencia Laboral por Adopción.  
**3.6** Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.  
**3.7** Ley N° 28044, Ley General de Educación.  
**3.8** Ley N° 28175; Ley Marco del Empleo Público.  
**3.9** Ley N° 28731, Ley de ampliación de una hora adicional por parto múltiple.  
**3.10** Ley N° 28988, Ley que declara a la educación básica regular como servicio público esencial.  
**3.11** Ley N° 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.  
**3.12** Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.  
**3.13** Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.  
**3.14** Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicados en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el Registro de personas condenadas o




	Código	Denominación del Documento Normativo
		Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial

procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal.


- 3.15** Ley N° 30012, Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave.
- 3.16** Ley N° 30119, Ley que concede el derecho de licencia al trabajador de la actividad pública y privada para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad.
- 3.17** Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones.
- 3.18** Ley N° 30353, Ley que crea el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI).
- 3.19** Ley N° 30367, Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso.
- 3.20** Ley 30432, Ley que promueve y garantiza la práctica del deporte y la educación física en los diferentes niveles de la educación básica pública.
- 3.21** Ley N° 30807, Ley que modifica la Ley 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.
- 3.22** Ley N° 31041, Ley de urgencia médica para la detección oportuna y atención integral del cáncer del niño y del adolescente.
- 3.23** Decreto de Urgencia N° 026-2020, en lo relativo al subsidio excepcional por los primeros veinte días de incapacidad temporal para el trabajo del servidor diagnosticado con COVID-19.
- 3.24** Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado.
- 3.25** Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa.
- 3.26** Decreto Legislativo N° 1375, que modifica diversos artículos de la Ley N° 28044, Ley general de educación, sobre Educación Técnico – Productiva y dicta otras disposiciones.
- 3.27** Decreto Legislativo N° 1405, que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar.
- 3.28** Decreto Supremo N° 017-2007-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28988, Ley que declara a la educación básica regular como servicio público esencial.
- 3.29** Decreto Supremo N° 014-2010-TR, Reglamento de la Ley N° 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.
- 3.30** Decreto Supremo N° 005-2011-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso pre-natal y post-natal de la trabajadora gestante.
- 3.31** Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Educación.
- 3.32** Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial.



 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		<b>Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial</b>

- 3.33** Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 3.34** Decreto Supremo N° 226-2015-EF, que establece el monto, criterios y condiciones de la remuneración mensual, las bonificaciones por condiciones especiales de servicio y las vacaciones truncas a otorgarse al profesorado contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente, y su modificatoria.
- 3.35** Decreto Supremo N° 002-2016-TR, que adecua las normas reglamentarias que regulan el descanso por maternidad y el pago del subsidio por maternidad a las disposiciones de la Ley N° 30367, ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso.
- 3.36** Decreto Supremo N° 008-2017-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30012, Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave.
- 3.37** Decreto Supremo N° 013-2017-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30119, Ley que concede el derecho de licencia al trabajador con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave de la actividad pública y privada para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad.
- 3.38** Decreto Supremo N° 022-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30353, Ley que crea el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI).
- 3.39** Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.40** Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público.
- 3.41** Decreto Supremo N° 013-2019-TR, Reglamento y pago de prestaciones económicas de la Ley N° 26790, Ley de la Modernización de la Seguridad Social en Salud.
- 3.42** Decreto Supremo N° 074-2019-EF, fija remuneración íntegra mensual correspondiente a la primera escala magisterial de la carrera pública magisterial y la remuneración mensual del profesorado contratado en el marco de la Ley N° 30328, y autorizan transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2019 a favor de los gobiernos regionales.
- 3.43** Decreto Supremo N° 001-2020-MINEDU, que modifica artículos del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial.
- 3.44** Decreto Supremo N° 004-2020-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29988.
- 3.45** Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.
- 3.46** Resolución Ministerial N° 483-89-ED, que aprueba el Reglamento de Centros Educativos de Acción Conjunta Iglesia Católica – Estado Peruano.
- 3.47** Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA, que aprueba los lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19.



 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		<b>Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial</b>

- 3.48** Resolución de Secretaría General N° 938-2015-MINEDU, que aprueba los “Lineamientos para la Gestión educativa Descentralizada”.
- 3.49** Resolución de Secretaria General N° 015-2017-MINEDU, que aprueba la norma técnica “Implementación de los talleres complementarios Expresarte, Orquestando y Talleres Deportivos – Recreativos”.
- 3.50** Resolución de Secretaría General N° 0326-2017-MINEDU, que aprueba las Normas para el registro y control de asistencia y su aplicación en la Planilla Única de Pagos de los profesores y auxiliares de educación, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial y su reglamento.
- 3.51** Resolución de Secretaría General N° 121-2018-MINEDU, que aprueba el “Instructivo para la elaboración y aprobación de la Planilla Única de Pagos de los profesores y auxiliares de educación, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento” y modifican Norma Técnica.
- 3.52** Resolución de Secretaría General 090-2020-MINEDU que suspende la aplicación de la Directiva N° 005-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME, denominada "Elaboración, aprobación y derogación de actos resolutivos, así como elaboración y modificación de documentos de gestión, normativos y orientaciones del Ministerio de Educación
- 3.53** Resolución de Gerencia General N° 1311-GG-ESSALUD-2014, que aprueba la Directiva N° 15- GG-ESSALUD-2014.
- 3.54** Resolución de Gerencia General N° 518-GG-ESSALUD-2016, que aprueba la Directiva N° 09- GG-ESSALUD-2016.
- 3.55** Resolución Gerencial General 563-GG-ESSALUD-2020 que aprobó la Directiva 09-GCSPE-ESSALUD 2020 V.01.
- 3.56** Resolución de Gerencia General N° 1063-GG-ESSALUD-2020.

Las normas mencionadas incluyen sus normas modificatorias, complementarias, conexas o aquellas que las sustituyan.




#### **4. GLOSARIO DE SIGLAS, TÉRMINOS Y DEFINICIONES**

##### **4.1 SIGLAS**

- CITT: Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo.
- CM: Certificado Médico.
- CONADIS: Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad.
- DITEN: Dirección Técnico Normativa de Docentes.
- DNI: Documento Nacional de Identidad.
- DRE: Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces.
- IE: Institución Educativa.
- IIEE: Instituciones Educativas.
- IGED: Instancia de Gestión Educativa Descentralizada.
- LPAG: Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- LRM: Ley de Reforma Magisterial.
- Minedu: Ministerio de Educación.





  	Código	Denominación del Documento Normativo
		Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial


- NEXUS: Sistema de Administración y Control de Plazas o del sistema que haga sus veces.
- PRNOEI: Programas no Escolarizados de Educación Inicial.
- ROSSP: Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- UGEL: Unidad de Gestión Educativa Local.
- VRAEM: Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro.

## 4.2 TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Para efectos de esta norma se entenderá:

- Accidente grave:** Es cualquier suceso provocado por una acción imprevista, fortuita u ocasional de una fuerza externa, repentina y violenta que obra súbitamente sobre la persona, independientemente de su voluntad, que puede ser determinada de una manera cierta y que pone en serio e inminente riesgo la vida de la persona; siendo necesaria la hospitalización.
- Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT):** Es el documento oficial de EsSalud, por el cual se hace constar el tipo de contingencia (enfermedad, accidente o maternidad), y la duración del período de incapacidad temporal para el trabajo. Se otorga al asegurado titular acreditado con derecho al mismo, determinado por el tipo de seguro y característica de cobertura que genera subsidio por Incapacidad Temporal para el Trabajo o Maternidad. Este documento es expedido por el médico que realiza la atención, y en algunas patologías podrá ser emitido por el odontólogo u obstetra. La información del mismo es registrada en la historia clínica del asegurado.
- Certificado Médico (CM):** Documento que expiden los médicos después de una prestación y a solicitud del paciente, puede ser expedido por cualquier médico que labore en las dependencias de EsSalud, MINSA o centros de Salud Público o Privado. Informa sobre la dolencia u enfermedad, diagnósticos, tratamiento y período de descanso físico necesario.
- Contingencia:** Suceso cuya atención implica descanso médico de uno (1) a más días calendario.
- Conviviente:** Es aquella persona que junto con el servidor conforma una unión de hecho, según lo establecido en el artículo 326 del Código Civil.
- COVID-19:** Nombre oficial que la OMS le dio en febrero del 2020, a la enfermedad infecciosa causada por el nuevo coronavirus, es decir por el SARS-CoV-2. La denominación viene de la frase en inglés "coronavirus disease of 2019" (enfermedad del coronavirus de 2019).
- Enfermedad grave:** Es aquella cuyo desarrollo pone en riesgo inminente la vida del paciente y requiere cuidado médico directo, continuo y permanente; siendo necesaria la hospitalización.
- Enfermedad terminal:** Es aquella situación producto del padecimiento de una enfermedad avanzada, progresiva e incurable en la que no existe posibilidades






 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial

razonables de respuesta al tratamiento específico y con un pronóstico de vida inferior a seis (6) meses.

- i) **Familiares directos:** Son los hijos, independientemente de su edad; padre o madre; cónyuge o conviviente del profesor(a). Asimismo, se considera a los menores de edad sujetos a tutela e incapaces mayores de edad sujetos a curatela del profesor(a). Las instituciones de tutela y curatela se rigen por lo previsto en las normas correspondientes del Código Civil.
- j) **Fraccionamiento del descanso vacacional:** División del periodo del descanso físico vacacional programado, a fin de ser gozado en bloques o partes, previo acuerdo y aceptación del titular de la UGEL/DRE.
- k) **Jefe inmediato:** Para el profesor del área de desempeño de gestión pedagógica y subdirector es el director de la IE; para el especialista en educación, para el jefe de gestión pedagógica de la UGEL y para el director de la IE, es el director de la UGEL, para el caso del especialista en educación de la DRE, del director de la UGEL y del director de gestión pedagógica es el director o gerente de la DRE/GRE.
- l) **Localidad:** Circunscripción territorial cuyo ámbito se encuentra delimitado por una provincia. Excepcionalmente, se entenderá delimitado a un distrito, cuando la administración lo califique así en atención a los términos de la distancia.
- m) **Razón del servicio:** Sustento o motivo mediante el cual se garantiza la continuidad del servicio educativo en cualquiera de sus tipos de prestación (presencial, semipresencial o a distancia), siendo responsabilidad del jefe inmediato analizar la situación específica del solicitante y verificar si el otorgamiento de licencia sin goce de remuneraciones pone en riesgo la prestación del servicio educativo o causa algún perjuicio a los estudiantes o a la IE.
- n) **Profesor (a):** Servidor(a) que cumple el rol de agente fundamental del proceso educativo y tiene como misión contribuir eficazmente en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano; y que se desempeña en alguna de las áreas de desempeño laboral de la LRM.
- o) **Programación vacacional:** Planificación para el uso físico del periodo vacacional de los profesores de las áreas de desempeño de gestión institucional, formación docente innovación e investigación, que cumplan con el ciclo laboral completo.
- p) **Reprogramación:** Variación o modificación de las vacaciones de los profesores de las áreas de desempeño de gestión institucional, formación docente innovación e investigación, aprobadas en el rol de vacaciones que procede solo por necesidad de servicio.
- q) **Rol vacacional:** Acto resolutivo emitido por la UGEL/DRE que aprueba las vacaciones de los profesores de las áreas de desempeño de gestión institucional, formación docente innovación e investigación para el año siguiente.
- r) **SARS CoV-2:** Virus que produce la enfermedad del COVID -19 o coronavirus.
- s) **ZONA RURAL I:** Instituciones educativas ubicadas en centros poblados rurales que cuentan con un máximo de quinientos (500) habitantes y que pueden acceder a la capital provincial más cercana en un tiempo mayor a las dos (2) horas. El listado de estas instituciones educativas se encuentra en los padrones que aprueba cada año el Ministerio de educación mediante Resolución Ministerial.



  	Código	Denominación del Documento Normativo
		Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial

## 5. DE LAS LICENCIAS

**5.1** Es el derecho que tiene el profesor para no asistir al centro de trabajo por uno o más días. Su tramitación se inicia en su centro laboral y culmina en la instancia superior (UGEL/DRE), formalizándose mediante resolución administrativa. Las licencias pueden ser: con goce de remuneraciones y sin goce de remuneraciones.

### 5.2 LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES

- a) Por incapacidad temporal.
- b) Por enfermedades en estado grave o terminal o accidente grave de familiares directos.
- c) Por maternidad.
- d) Por paternidad.
- e) Por adopción.
- f) Por fallecimiento de padres, cónyuge o hijos.
- g) Por siniestros.
- h) Por estudios de posgrado, especialización o perfeccionamiento, autorizados por el Ministerio de Educación y los gobiernos regionales, sea en el país o en el extranjero.
- i) Por capacitación organizada y autorizada por el Ministerio de Educación o los gobiernos regionales.
- j) Por asumir representación oficial del Estado Peruano en eventos nacionales e internacionales de carácter científico, educativo, cultural y deportivo.
- k) Por citación expresa, judicial, militar o policial.
- l) Por representación sindical, de acuerdo a las normas establecidas por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- m) Por desempeño de cargos de consejero regional o regidor municipal, equivalente a un día de trabajo semanal-mensual por el tiempo que dure su mandato.
- n) Por asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad.


### 5.3 LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES

- a) Por motivos particulares.
- b) Por capacitación no oficializada.
- c) Por desempeño de funciones públicas por elección o por asumir cargos políticos o de confianza.
- d) Por enfermedad grave de los padres, cónyuge, conviviente reconocido judicialmente o hijos.


### 5.4 DISPOSICIONES GENERALES DE LAS LICENCIAS CON GOCE Y SIN GOCE DE REMUNERACIONES

La licencia con goce y sin goce de remuneración se rige por las disposiciones comunes siguientes:



 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial

- 5.4.1** El procedimiento de licencias con y sin goce de remuneraciones se inicia con la solicitud escrita presentada por el profesor ante su jefe inmediato, de manera presencial o virtual, adjuntando los requisitos que sustenten cada tipo de licencia, según los medios virtuales que para tal efecto habilite la IE/UGEL/DRE.
- 5.4.2** La sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia, si el profesor se ausenta sin contar con la autorización resolutoria debidamente notificada, estas ausencias son consideradas como injustificadas, siendo pasibles de descuento y de ser el caso de considerarse como falta administrativa disciplinaria.
- 5.4.3** La licencia sin goce de remuneraciones está condicionada a la conformidad del jefe inmediato, quien, en razón del servicio, puede denegarla, diferirla o reducirla. Adicionalmente, para la licencia sin goce de remuneraciones del especialista en educación de UGEL/DRE, se requiere la conformidad del jefe/director de gestión pedagógica de la UGEL/DRE, según corresponda.
- 5.4.4** El director de la IE o quien haga sus veces, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles remite la solicitud de licencia a la UGEL. Cuando se trate de una licencia sin goce de remuneraciones debe adjuntar un documento (oficio o carta) debidamente motivado donde conste su conformidad, denegatoria o su decisión de diferir o reducir la licencia solicitada.
- 5.4.5** Las solicitudes de licencias presentadas por los profesores de las áreas de gestión institucional, formación docente o innovación e investigación, así como las solicitudes remitidas por el director de la IE son derivadas al jefe de recursos humanos, responsable de personal o el que haga sus veces de la UGEL/DRE, quien es el responsable de evaluar los requisitos y condiciones que exige cada tipo de licencia, previamente a la emisión de la resolución administrativa que autoriza u otorga la licencia.
- 5.4.6** En caso el jefe de recursos humanos, responsable de personal o el que haga sus veces de la UGEL/DRE, luego de la evaluación de la solicitud, detecte que no reúne los requisitos y condiciones que exige el tipo de licencia solicitada y que estos requisitos o condiciones pueden ser subsanados, debe comunicar al profesor, mediante oficio o carta, que su solicitud se encuentra incompleta e invitarlo a subsanarla dentro de un plazo máximo de dos (2) días hábiles. Transcurrido el plazo sin que el profesor haya subsanado su solicitud, la UGEL/DRE, según corresponda debe comunicar mediante oficio o carta motivada al profesor la denegatoria de la licencia, la cual debe ser notificada conforme al TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 5.4.7** Para el cómputo del período de licencia, por cada cinco (5) días consecutivos o alternados, dentro del año fiscal, se acumulará los días sábados y domingos; igual procedimiento se seguirá cuando involucre días feriados no laborables.
- 5.4.8** Se otorga de manera temporal, sin exceder el periodo máximo establecido para cada uno de los tipos de licencia, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones.

 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		<b>Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial</b>


- 5.4.9** El responsable del Escalafón Magisterial de la UGEL/DRE llevará un control minucioso de las licencias, bajo responsabilidad.
- 5.4.10** Es obligación del director de la IE derivar el expediente de licencia a la UGEL/DRE correspondiente en los plazos establecidos para ello, a fin de garantizar el derecho del profesor solicitante y la continuidad del servicio educativo.
- 5.4.11** La UGEL/DRE, según corresponda, adjunta el informe escalafonario del docente solicitante a fin de verificar su record de licencia y emite la resolución administrativa dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud y documentación sustentatoria según cada tipo de licencia o subsanación para los casos que amerite, bajo responsabilidad. La omisión o retraso en la emisión de las resoluciones genera responsabilidad administrativa, no afectando el derecho del solicitante, en tanto acredite el cumplimiento de los plazos y requisitos establecidos por cada tipo de licencia.
- 5.4.12** Solo procede la conclusión anticipada de la licencia sin goce de remuneraciones.
- 5.4.13** En caso solicite dar por concluida la licencia sin goce de remuneraciones, el profesor debe presentar su solicitud escrita de manera presencial o virtual dirigida al titular de la UGEL/DRE correspondiente, quien en un plazo no mayor a siete (7) días de recibida la solicitud debe emitir y notificar la resolución que de por concluida la licencia y el contrato docente, de ser el caso. La notificación de la resolución que de por concluida la licencia y la válida notificación de la resolución que da por concluido el contrato docente, son los documentos indispensables para el que profesor retome sus funciones.

## LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES

### 5.5 LICENCIA POR INCAPACIDAD TEMPORAL

- 5.5.1** Es el derecho al descanso físico remunerado que tiene el(a) profesor(a) nombrado(a) y contratado(a) que acredite una incapacidad temporal.
- 5.5.2** El profesor debe presentar su solicitud escrita de manera presencial o virtual dirigida a su jefe inmediato, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde la contingencia, excepcionalmente para el caso de los profesores que laboren en IIEE ubicadas en zona rural I o zona VRAEM, puede presentarse en un plazo de cinco (5) días hábiles.
- 5.5.3** Se acredita con el CITT o el CM por los primeros veinte (20) días en el año, de acreditarse con el CM, se debe adjuntar la receta médica, el recibo de pago por honorarios profesionales o recibo de pago de la atención médica recibida y el recibo de compras de la medicina adquirida. A partir del día veintiuno (21), se acredita necesariamente con el CITT.
- 5.5.4** En caso que el profesor se encuentre hospitalizado, la solicitud puede ser presentada por algún familiar o por algún miembro de la comunidad educativa, pudiendo adjuntar la constancia de hospitalización, dando inicio al trámite de licencia, debiendo presentar el CITT correspondiente en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de su expedición, excepcionalmente para el caso de los



 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial


profesores que laboren en IIEE ubicadas en zona rural I o zona VRAEM, puede presentarse en un plazo de cinco (5) días hábiles.

- 5.5.5** En caso no se haya presentado la solicitud de licencia durante la hospitalización, el(a) profesor(a) puede presentarla en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde la fecha en que ha sido dado de alta, adjuntando el CITT correspondiente, excepcionalmente para el caso de los profesores que laboren en IIEE ubicadas en zona rural I o zona VRAEM, puede presentarse en un plazo de cinco (5) días hábiles.
- 5.5.6** De no cumplir con la presentación del CM o CITT, según corresponda, dentro de los plazos señalados, la UGEL/DRE emitirá la resolución denegando la licencia, procediendo a realizar los descuentos correspondientes.
- 5.5.7** El informe de incapacidad temporal expedido por la Comisión Médica Calificadora de Incapacidades - COMECI, no sustituye al CITT por lo que no sustenta el otorgamiento de la licencia por incapacidad temporal.
- 5.5.8** Corresponde al empleador el pago completo de remuneraciones y asignaciones hasta por los primeros veinte (20) días de incapacidad para el trabajo. Para el cómputo de dicho plazo se deben sumar todos los días de licencia dentro del año calendario, acreditados con el CM o el CITT. El cómputo de esta licencia se efectúa acumulando los períodos de incapacidad que se hubieren generado dentro del año calendario, calculándose retroactivamente a la fecha del último día de licencia solicitada.
- 5.5.9** La UGEL/DRE realiza la declaración correspondiente a través de la Planilla Electrónica luego de emitido el acto resolutorio de otorgamiento de licencia, con la finalidad de iniciar el trámite del subsidio, el cual corre por cuenta de EsSalud, a partir del día veintiuno (21) de incapacidad y hasta donde dure la misma, con un plazo máximo de once (11) meses y diez (10) días consecutivos, en tanto el(a) profesor(a) no realice trabajo remunerado. Precisándose que la UGEL/DRE a partir del día veintiuno (21) asume la parte no asegurable de la remuneración y asignaciones de ser el caso (hasta completar el 100% de la remuneración).

## **5.6 LICENCIA POR ENFERMEDADES EN ESTADO GRAVE O TERMINAL O ACCIDENTE GRAVE DE FAMILIARES DIRECTOS.**

- 5.6.1** El(a) profesor(a) nombrado(a) y contratado(a) tiene derecho a gozar de siete (7) días calendario de licencia con goce de remuneraciones en los casos de tener hijo, padre o madre, cónyuge o conviviente, o persona bajo su curatela o tutela enfermos diagnosticados en estado grave o terminal, o que sufran accidente que ponga en serio riesgo su vida, con el objeto de asistirlo.
- 5.6.2** Los profesores que se encuentren laborando en las áreas de gestión institucional, formación docente o innovación e investigación que requieren más días de licencia, podrán solicitarla por un lapso adicional, siempre y cuando cuenten con vacaciones pendientes de goce durante el año fiscal en el cual se solicita la licencia, no cabe esta ampliación en caso no se cuente con vacaciones pendientes de goce. Para justificar la necesidad de asistir al familiar directo, se debe presentar el certificado médico conforme al formato aprobado mediante la




	Código	Denominación del Documento Normativo
		Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial

primera disposición complementaria final del D.S. N° 008-2017-TR. La ampliación será por un plazo máximo de hasta treinta (30) días calendario.

- 5.6.3** De manera excepcional y única se otorga licencia por el periodo no mayor a un año y de acuerdo con las necesidades del(a) profesor(a) cuyo hijo o hija menor de dieciocho (18) años sea diagnosticado de cáncer por el médico especialista, el cual deberá ser cubierto los primeros veintiún (21) días por la UGEL/DRE y el tiempo restante por EsSalud, los demás aspectos serán precisados por la DITEN en atención a la reglamentación que realice el sector Salud.
- 5.6.4** El(a) profesor(a) debe presentar su solicitud escrita de manera presencial o virtual dirigida a su jefe inmediato en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de producido o conocido el diagnóstico de estado grave o terminal o del accidente grave del familiar directo.
- 5.6.5** Se acredita con el certificado médico conforme al formato aprobado mediante la primera disposición complementaria final del D.S. N° 008-2017-TR suscrito por el profesional de la salud habilitado, con el que se evidencie el estado grave o terminal o el serio riesgo para la vida como consecuencia del accidente sufrido por el familiar directo; a falta de indicación sobre la fecha de inicio, se entiende que la licencia empieza el día calendario siguiente de realizada la comunicación a la IE/UGEL/DRE. Además, debe adjuntarse la documentación que acredita el vínculo con el familiar directo que se encuentra enfermo grave o terminal, o que ha sido víctima del accidente grave. La filiación con los hijos, se acredita con las actas de nacimiento o DNI, el vínculo con el padre o madre, con el acta de nacimiento del(a) profesor(a) y el DNI del padre o madre, el matrimonio se acredita con el acta de matrimonio y la convivencia registrada en los Registros Públicos respectivos.
- 5.6.6** En el supuesto previsto en el numeral 5.6.2, el(a) profesor(a) debe presentar a la UGEL/DRE una solicitud explicando las razones de la licencia para una determinada fecha, además de los requisitos señalados.
- 5.6.7** Excepcionalmente, frente a la imposibilidad de presentar la documentación en el plazo establecido señalado en el numeral 5.6.4, por existir obstáculo insuperable, el(a) profesor(a) debe expresar en su solicitud, con carácter de declaración jurada, que se encuentra incurso en las causales que habilitan el otorgamiento de la licencia. Sin perjuicio de lo anterior, se deberá presentar la documentación detallada en el numeral precedente dentro de un (1) día de obtenida la documentación correspondiente, según sea el caso.
- 5.6.8** El(a) profesor(a) cuyo certificado médico conforme al formato aprobado mediante la primera disposición complementaria final del D.S. N° 008-2017-TR, no acredite la condición de enfermedad grave, enfermedad terminal o accidente grave del familiar directo, deberá reincorporarse a su centro de labores como máximo el día laborable siguiente de emitido dicho certificado. El tiempo no laborado no puede ser descontado ni considerado como ausencia injustificada o implicar una falta disciplinaria pasible de sanción, siempre que evidencie haber existido hospitalización del familiar directo y el(a) profesor(a) recupere los días dejados de laborar, en común acuerdo con su jefe inmediato.



	Código	Denominación del Documento Normativo
		Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial

## 5.7 LICENCIA POR MATERNIDAD


- 5.7.1** Es el derecho de la profesora nombrada y contratada que le permite gozar de noventa y ocho (98) días calendario de descanso, distribuido en un periodo de cuarenta y nueve (49) días calendario de descanso prenatal y un período de cuarenta y nueve (49) días calendario de descanso postnatal.
- 5.7.2** El descanso postnatal adicionalmente se extenderá treinta (30) días calendario en los casos de parto múltiple o recién nacido con discapacidad.
- 5.7.3** Los días de adelanto en el alumbramiento se acumularán al descanso postnatal. Si sucediera después de la fecha probable de parto, los días de retraso serán considerados como descanso médico por incapacidad temporal.
- 5.7.4** La profesora debe presentar su solicitud escrita de manera presencial o virtual dirigida a su jefe inmediato con una anticipación mínima de quince (15) días calendario antes del inicio de la licencia y debe contener el CITT por maternidad expedido por EsSalud, o el CM en el que conste la fecha probable del parto, este último validado por EsSalud.
- 5.7.5** La profesora que requiera diferir parcial o totalmente el goce de la licencia y acumularlo al postnatal, debe presentar una solicitud escrita de manera presencial o virtual dirigida a su jefe inmediato, dos (2) meses antes de la fecha probable del parto, adjuntando el informe médico o el CITT. La postergación del descanso prenatal, en cuanto es voluntaria, no autoriza a la profesora gestante a variar o abstenerse del cumplimiento de sus labores habituales.
- 5.7.6** En caso de que el inicio de la incapacidad coincida con el inicio de clases, la profesora debe presentar su solicitud escrita de manera presencial o virtual dirigida a su jefe inmediato con una antelación mínima de quince (15) días hábiles, o al día siguiente de la adjudicación si se tratara de una docente contratada, adjuntando el CITT por maternidad expedido por EsSalud, o el CM en el que conste la fecha probable del parto, este último validado por EsSalud.

## 5.8 LICENCIA POR PATERNIDAD

- 5.8.1** El profesor nombrado y contratado, tiene derecho a licencia remunerada por paternidad de diez (10) días calendario consecutivos, en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente.
- 5.8.2** En los partos prematuros o partos múltiples, la licencia se amplía a veinte (20) días calendario consecutivos; asimismo, cuando el nacimiento es diagnosticado con enfermedad congénita terminal o discapacidad severa, o por complicaciones graves en la salud de la madre, la licencia se amplía a treinta (30) días consecutivos.
- 5.8.3** El plazo se computa desde la fecha que el profesor indique entre las siguientes alternativas:
- Desde la fecha de nacimiento del hijo/a.
  - Desde la fecha en que la madre o el hijo/a son dados de alta por el centro médico respectivo.





 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial


c. A partir del tercer día anterior a la fecha probable de parto, acreditada mediante el CM correspondiente, suscrito por profesional debidamente colegiado.

- 5.8.4** El profesor debe presentar su solicitud escrita de manera presencial o virtual dirigida a su jefe inmediato con una anticipación mínimo de quince (15) días calendario antes del inicio de la licencia, adjuntando el CITT por maternidad, expedido por EsSalud o el CM en el que conste la fecha probable del parto, así como la partida de matrimonio o sentencia judicial o declaración notarial que declare la unión de hecho.
- 5.8.5** La solicitud de ampliación de licencia a veinte (20) días calendario consecutivos en los casos de partos prematuros o partos múltiples, deben presentarse de manera presencial o virtual en un plazo no mayor a siete (7) días contados desde el día del nacimiento, adjuntando el certificado de nacimiento en donde conste el parto prematuro o múltiple.
- 5.8.6** La solicitud de ampliación de licencia a treinta (30) días calendario consecutivos en caso de enfermedad congénita terminal o discapacidad severa del recién nacido, debe presentarse de manera presencial o virtual en un plazo no mayor a siete (7) días del nacimiento, adjuntando el certificado de nacimiento en donde conste la enfermedad congénita terminal o discapacidad severa del recién nacido, o informe médico o documento en donde conste las complicaciones graves en la salud de la madre.

## 5.9 LICENCIA POR ADOPCIÓN

- 5.9.1** El(a) profesor(a) nombrado(a) y contratado(a) tiene derecho a una licencia con goce de remuneraciones correspondiente a treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de expedida la resolución administrativa de colocación familiar y suscrita la respectiva acta de entrega del niño/a, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 26981, siempre que el niño/a a ser adoptado no tenga más de doce (12) años de edad.
- 5.9.2** El(a) profesor(a) tendrá el mismo derecho cuando pese a no mediar declaración judicial de abandono del niño/a o del adolescente, posea vínculo matrimonial con el padre o madre del niño/a o el adolescente por adoptar, o cuando posea vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el niño/a o adolescente pasible de adopción; siempre que el adoptado no tenga más de doce (12) años de edad. En este supuesto, el plazo de treinta (30) días calendario se cuenta a partir del día siguiente en que queda consentida o ejecutoriada la resolución judicial de adopción.
- 5.9.3** La licencia otorgada no podrá exceder en conjunto el plazo de treinta (30) días calendario durante un año calendario, independientemente del número de procedimientos administrativos o procesos judiciales de adopción que el trabajador inicie.
- 5.9.4** Si los profesores peticionarios de adopción son cónyuges, la licencia será otorgada por la esposa.



 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial

- 5.9.5** La licencia concluye de pleno derecho en caso de revocatoria de la resolución que otorgó la colocación familiar. Los días gozados deberán contabilizarse en el plazo de la licencia que pudiera solicitar el(a) profesor(a) petionario de adopción dentro del mismo año calendario.
- 5.9.6** El(a) profesor(a) debe presentar su solicitud escrita de manera presencial o virtual dirigida a su jefe inmediato como máximo al día siguiente de suscrita la respectiva acta de entrega del niño/a y debe contener la resolución administrativa de colocación familiar y acta de entrega o la resolución judicial que declara consentida o ejecutoriada la adopción del niño/a a ser adoptado, el cual no debe tener más de doce (12) años de edad.


## 5.10 LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE PADRES, CÓNYUGE O HIJOS

- 5.10.1** El(a) profesor(a) nombrado(a) y contratado(a) tiene derecho a una licencia con goce de remuneraciones correspondiente a ocho (8) días calendario por el deceso de padres, cónyuge o hijos, cuando se produjera en la provincia donde presta servicios. En caso el deceso o sepelio se produjera en provincia distinta al de su centro de trabajo, la licencia es por quince (15) días calendario.
- 5.10.2** Se computa a partir del día siguiente del fallecimiento y se concede sin deducción del período de vacaciones.
- 5.10.3** El(a) profesor(a) debe presentar su solicitud escrita de manera presencial o virtual dirigida a su jefe inmediato el día de fallecimiento o excepcionalmente hasta el día de la reincorporación a su centro laboral, previa comunicación por cualquier medio, a su jefe inmediato; y debe contener el acta de defunción, admitiéndose durante el estado de emergencia nacional o emergencia sanitaria la presentación del certificado de defunción o acta de defunción en línea; y el documento que acredite el vínculo con el familiar fallecido. La filiación con los hijos, se acredita con las actas de nacimiento o DNI, el vínculo con el padre o madre, con el acta de nacimiento del profesor y el DNI del padre o madre, el matrimonio se acredita con el acta de matrimonio.

## 5.11 LICENCIA POR SINIESTROS

- 5.11.1** El(a) profesor(a) nombrado(a) y contratado(a) tiene derecho a licencia por siniestro por hechos fortuitos de desastres naturales como terremotos, inundaciones, huaycos, entre otros, o por fuerza mayor como incendios, conmoción social, entre otros. Es determinada por la autoridad competente, sin exceder el plazo de treinta (30) días calendario.
- 5.11.2** El(a) profesor(a) debe presentar su solicitud escrita de manera presencial o virtual dirigida a su jefe inmediato en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de ocurrido el siniestro.
- 5.11.3** El afectado por hechos fortuitos acredita su solicitud con la copia del decreto supremo vigente emitido por el Poder Ejecutivo publicado en el diario oficial El Peruano que declara el estado de emergencia por desastre o peligro inminente



	Código	Denominación del Documento Normativo
		Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial

del distrito o provincia de la jurisdicción donde reside el solicitante o constancia del funcionario responsable del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, por la que de acuerdo al informe situacional del(a) profesor(a) considera que es un afectado en la emergencia y como consecuencia sus bienes muebles o inmuebles han quedado siniestrados.


- 5.11.4** El(a) profesor(a) ante hechos de fuerza mayor acredita su petición adjuntando documentos emitidos por la autoridad local competente que evidencie que es un afectado y como consecuencia de ello, sus bienes muebles o inmuebles han quedado siniestrados.

## **5.12 LICENCIA POR ESTUDIOS DE POSGRADO, ESPECIALIZACIÓN O PERFECCIONAMIENTO**

- 5.12.1** El(a) profesor(a) nombrado(a) puede solicitar licencia con goce de remuneraciones por estudios de posgrado, especialización o perfeccionamiento, autorizados por el Minedu o los gobiernos regionales.
- 5.12.2** La licencia se otorga al(a) profesor(a) hasta por un plazo máximo de dos (2) años, bajo las siguientes condiciones:
- Acreditar un mínimo de tres (3) años como profesor nombrado.
  - Contar con el auspicio o propuesta de la casa superior de estudios a través del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo-PRONABEC o por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación-CONCYTEC.
  - Compromiso a servir en su entidad por el doble del tiempo de licencia, contados a partir de su reincorporación.
  - El(a) profesor(a) al que se le otorgó licencia por estudios no podrá solicitar una nueva licencia de este tipo antes de que transcurra un período equivalente al doble de la licencia inicialmente concedida.
- 5.12.3** El(a) profesor(a) debe presentar su solicitud escrita de manera presencial o virtual dirigida a su jefe inmediato con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de inicio de la licencia y debe contener el documento que acredite el auspicio o propuesta de la casa superior de estudios a través del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo-PRONABEC o por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación-CONCYTEC y la carta de compromiso para servir en su centro de labores por el doble del tiempo de la licencia solicitada, contados a partir de su reincorporación.
- 5.12.4** El(a) profesor(a) becado fuera del país, para efectos de la licencia con goce de remuneraciones, deberá otorgar poder por escritura pública fuera de registro o inscrito en el Registro de Mandatos de los Registros Públicos para el trámite administrativo, cobro y firma de la planilla de las remuneraciones.

## **5.13 LICENCIA POR CAPACITACIÓN ORGANIZADA POR EL MINEDU O LOS GOBIERNOS REGIONALES**



 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial


- 5.13.1** La licencia con goce de remuneraciones por capacitación se otorga al(a) profesor(a) nombrado(a) para participar en proyectos de innovación pedagógica e investigación educativa, sistematización de experiencias, pasantías, viajes de estudio y proyectos pedagógicos, científicos y tecnológicos, promovidos por el Minedu o los gobiernos regionales a través de la DRE. Se otorga por el tiempo de duración de la capacitación.
- 5.13.2** Esta licencia se otorga siempre que se cumplan los requisitos y condiciones siguientes:
- Contar con el auspicio o propuesta de la entidad a través de la autoridad competente. La falta de la propuesta previa, es impedimento para otorgar la licencia.
  - La capacitación debe estar referida al campo de acción institucional y al desempeño de las funciones del(a) profesor(a).
  - Previo al otorgamiento de la licencia, el(a) profesor(a) suscribirá un compromiso obligándose, a su retorno, a prestar servicios por un período equivalente al doble tiempo de duración de la licencia concedida, contados a partir de la fecha de su reincorporación al servicio.
- 5.13.3** El(a) profesor(a) debe presentar su solicitud escrita de manera presencial o virtual dirigida a su jefe inmediato con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de inicio de la licencia y debe contener el documento que acredite su participación en proyectos de innovación pedagógica e investigación educativa, sistematización de experiencias, pasantías, viajes de estudio y proyectos pedagógicos, científicos y tecnológicos, promovidos por el Minedu o los gobiernos regionales a través de la DRE y la carta de compromiso para servir en su centro de labores por el doble del tiempo de la licencia solicitada, contados a partir de su reincorporación.

#### **5.14 LICENCIA POR ASUMIR REPRESENTACIÓN OFICIAL DEL ESTADO PERUANO**

- 5.14.1** El(a) profesor(a) nombrado puede solicitar licencia con goce de remuneraciones para asumir representación oficial del Estado peruano en certámenes nacionales o internacionales de carácter científico, educativo, cultural y deportivo; hasta por un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.
- 5.14.2** La licencia por representación del Estado peruano en lo deportivo se canaliza conforme a lo establecido en los artículos 65 y 66 de la Ley N° 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte, que reconoce el derecho a licencia para representar al Perú en eventos deportivos internacionales oficiales del Sistema Olímpico o Federación Internacional y eventos nacionales o regionales reconocidos por la Federación Deportiva respectiva o Consejo del Deporte Escolar.
- 5.14.3** El(a) profesor(a) debe presentar su solicitud escrita de manera presencial o virtual dirigida a su jefe inmediato, quien la remitirá al Minedu.

#### **5.15 LICENCIA POR CITACIÓN EXPRESA, JUDICIAL, MILITAR O POLICIAL**



 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		<b>Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial</b>

- 5.15.1** La licencia con goce de remuneraciones por citación expresa, judicial militar o policial se concede al(a) profesor(a) nombrado(a) y contratado(a) que deben concurrir a una localidad diferente a donde se ubica su centro laboral para atender el requerimiento judicial, militar o policial, previa presentación de la notificación.
- 5.15.2** Se otorga por el tiempo que dure la concurrencia más el término de la distancia. El término de la distancia está regulado por Resolución Administrativa N° 288-2015-CE-PJ del Poder Judicial que aprueba el “Cuadro General de Términos de la Distancia”, el que puede ser visualizado en su página web.
- 5.15.3** El(a) profesor(a) debe presentar su solicitud escrita de manera presencial o virtual dirigida a su jefe inmediato con tres (3) días hábiles de antelación a la fecha de inicio de la licencia y debe adjuntar la citación judicial, militar o policial.
- 5.15.4** La licencia no se concede para justificar las ausencias al centro laboral por detención o pena privativa de la libertad; debiendo la UGEL/DRE evaluar la situación laboral del(a) profesor(a).

## 5.16 LICENCIA POR REPRESENTACIÓN SINDICAL


### 5.16.1 Características generales

- La licencia por representación sindical es con goce de remuneraciones.
- Es por el período de un (1) año, renovable previa solicitud escrita de manera presencial o virtual hasta la culminación del mandato del representante sindical.
- Es para la defensa de los derechos e intereses del magisterio nacional.
- La licencia puede recaer en un profesor nombrado o contratado con relación laboral vigente.
- Si durante la vigencia de la licencia sindical a nivel nacional termina el vínculo laboral o se desplaza a otra región si se trata de licencia sindical regional, el secretario general de la organización gremial nacional o regional según corresponda, acredita al miembro de su junta directiva que va a reemplazarlo.

### 5.16.2 Licencia a la junta directiva de alcance nacional

- La licencia por representación sindical por cada organización gremial de competencia nacional, está en proporción al número de profesores afiliados.
- Si solo existe una organización gremial de profesores de alcance nacional, inscrito ante el ROSSP del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, corresponde a éste, se otorgue licencia por representación sindical como máximo hasta a ocho (8) miembros de la junta directiva nacional; en cuyo caso, no será necesario exigir el padrón de afiliados.
- De existir dos o más organizaciones gremiales de profesores de alcance nacional que solicitan licencia por representación sindical, se otorga hasta un máximo de diez (10) licencias sindicales, entre las organizaciones gremiales en proporción al número de afiliados. Ninguna organización gremial de alcance nacional puede tener más de ocho (8) licencias. El cálculo de licencias por organización gremial se realizará conforme al siguiente cuadro:



 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial

### CUADRO N° 1


#### Forma de cálculo para distribución de las licencias a nivel nacional

Número de licencias por organización gremial	=	N° de afiliados a la organización gremial de alcance nacional	x	10
		N° de total de afiliados de todas las organizaciones gremiales de alcance nacional		

#### 5.16.3 Del procedimiento

- a) El secretario general de la organización gremial de competencia nacional, hasta el último día hábil de noviembre de cada año presenta la solicitud escrita de manera presencial o virtual, a favor de los miembros de su junta directiva, con los siguientes requisitos:
  - Denominación de la organización gremial y domicilio para efectos de las notificaciones.
  - Nombres y apellidos en orden de prioridad de los ocho (8) miembros de la junta directiva nacional propuestos, su condición laboral, la Institución Educativa y la UGEL a la que pertenece.
  - Constancia vigente de inscripción de la organización gremial ante el ROSSP del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
  - Constancia vigente de la junta directiva del comité ejecutivo nacional, inscrita en el ROSSP.
  - Padrón de sus afiliados sellados por la autoridad de Trabajo, en físico y digital.
  - Firma de los dirigentes sindicales.
- b) Para efectos del cómputo del número de afiliados y otorgar las licencias sindicales de acuerdo al número de afiliados, las organizaciones gremiales magisteriales de competencia nacional, presentan al Minedu, en físico o digital el padrón de sus afiliados sellados por la autoridad de Trabajo.
- c) Para determinar el número de afiliados a las organizaciones gremiales sindicales de competencia nacional, el Minedu a través de la DITEN verifica y coteja el registro de afiliados presentado por cada organización gremial sindical y los datos registrados en el NEXUS.
- d) La organización gremial magisterial sindical acredita ante la DITEN a un representante la primera semana del mes de diciembre de cada año, a fin de participar de la verificación y cotejo de datos que se desarrolla hasta el último día hábil del mes de diciembre.
- e) Para efectos de la determinación del número de afiliados, solo se considera al personal docente; y no se considera para efectos del cómputo del número de afiliados, a los siguientes:



 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial

- Profesor con doble afiliación a organizaciones gremiales.
  - Profesor que no se encuentre registrado en el NEXUS a la fecha de la verificación y cotejo.
- f) El Minedu a través de la DITEN luego de la verificación y cotejo de datos de las organizaciones gremiales y los datos registrados en el NEXUS, la primera semana de enero comunica a cada organización gremial el resultado preliminar de la verificación.
  - g) La organización gremial, hasta el primer día hábil de la tercera semana de enero podrá presentar observaciones al resultado preliminar.
  - h) DITEN comunica a cada organización gremial el resultado definitivo de la verificación, hasta el primer día hábil de la primera semana de febrero, identificando a cada organización gremial sindical el número de afiliados y el número de licencias que le corresponde.
  - i) La emisión de la resolución que concede la licencia será la primera semana de febrero, previo informe de la DITEN.

#### 5.16.4 Licencia a la junta directiva de alcance regional

- a) La licencia por representación sindical por cada organización gremial de competencia regional, está en proporción al número de profesores afiliados, se encuentren o no afiliadas a organizaciones sindicales de alcance nacional.
- b) Si solo existe una organización gremial de competencia regional se otorga un máximo de dos (2) licencias sindicales a los miembros de la junta directiva. en cuyo caso, no será necesario exigir el padrón de afiliados.
- c) De existir dos o más organizaciones gremiales de alcance regional, se otorga un máximo de tres (3) licencias sindicales, en proporción al número de profesores afiliados a las organizaciones gremiales a nivel regional que solicitan licencia sindical. Ninguna organización gremial de alcance regional puede tener más de dos (2) licencias. El cálculo de licencias por organización gremial se realizará conforme al siguiente cuadro:


**CUADRO N° 2**  
**Forma de cálculo para distribución de las licencias a nivel regional**

Número de licencias por organización gremial	=	N° de afiliados a la organización gremial de alcance regional	x	3
		N° de total de afiliados de todas las organizaciones gremiales de alcance regional		

#### 5.16.5 Del procedimiento

- a) El secretario general de la organización gremial de competencia nacional (sindicato base o sindicato afiliado a una federación) o el secretario general del sindicato regional no afiliadas a organizaciones sindicales de alcance nacional,




 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial

hasta el último día hábil de noviembre de cada año presenta, la solicitud de licencia sindical escrita de manera presencial o virtual dirigida a su jefe inmediato a favor de los miembros de junta directiva, con los siguientes requisitos:

- Denominación de la organización gremial y domicilio para efectos de las notificaciones.
  - Nombres y apellidos en orden de prioridad de los dos (2) miembros de la junta directiva regional propuestos, su condición laboral, la Institución Educativa y la UGEL a la que pertenece.
  - Constancia nacional o regional vigente de inscripción de la organización gremial ante el ROSSP del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
  - Constancia vigente de la junta directiva, inscrita en el ROSSP, con excepción de los sindicatos base de los sindicatos de competencia nacional.
  - Padrón de sus afiliados sellados por la autoridad de Trabajo, en físico y digital.
  - Firma de los dirigentes sindicales.
- b) Para efectos del cómputo del número de afiliados y otorgar las licencias sindicales de acuerdo al número de afiliados, las organizaciones gremiales magisteriales de competencia regional, presentan a la DRE, en físico o digital el padrón de sus afiliados sellados por la autoridad de Trabajo.
- c) Para determinar el número de afiliados a las organizaciones gremiales sindicales de competencia regional, la DRE verifica y coteja el registro de afiliados presentado por cada organización gremial sindical y los datos registrados en el NEXUS.
- d) La organización gremial magisterial sindical acredita ante la DRE a un representante la primera semana del mes de diciembre de cada año, a fin de participar de la verificación y cotejo de datos que se desarrolla hasta el último día hábil del mes de diciembre.
- e) Para efectos de la determinación del número de afiliados, sólo se considera al personal docente; y no se considera para efectos del cómputo del número de afiliados, a los siguientes:
- Profesor con doble afiliación a organizaciones gremiales.
  - Profesor que no se encuentre registrado en el NEXUS a la fecha de la verificación y cotejo.
- f) La DRE luego de la verificación y cotejo de datos de las organizaciones gremiales y los datos registrados en el NEXUS, la primera semana de enero comunica a cada organización gremial el resultado preliminar de la verificación.
- g) La organización gremial sindical, hasta el primer día hábil de la tercera semana de enero podrá presentar observaciones al resultado preliminar.
- h) La DRE comunica a cada organización gremial el resultado definitivo de la verificación, hasta el primer día hábil de la primera semana de febrero,





 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial

identificando a cada organización gremial sindical el número de afiliados y el número de licencias que le corresponde.

- i) La emisión de la resolución que concede la licencia será la primera semana de febrero.

### 5.17 LICENCIA POR DESEMPEÑO DE CARGOS DE CONSEJERO REGIONAL O REGIDOR MUNICIPAL

**5.17.1** La licencia se otorga al(a) profesor(a) nombrado(a) conforme a la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y Ley Orgánica de Municipalidades, cuando el(a) profesor(a) nombrado(a) es electo como consejero regional o regidor municipal respectivamente, en atención al interés común del servicio educativo, se le concede hasta un (1) día semanal mensual de licencia con goce de remuneraciones por el tiempo que dure su mandato.

**5.17.2** El(a) profesor(a) debe presentar su solicitud escrita de manera presencial o virtual dirigida a su jefe inmediato dentro de los dos (02) días siguientes de conocidos los resultados oficiales en donde se le declara electo y debe contener la acreditación emitida por el Jurado Nacional de Elecciones.

**5.17.3** Mientras ejerza su función como consejero o regidor, por su cargo docente no puede ser reasignado sin su consentimiento.

### 5.18 LICENCIA POR ASISTENCIA MÉDICA Y LA TERAPIA DE REHABILITACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD


**5.18.1** El(a) profesor(a) nombrado(a) y contratado(a) tiene derecho a licencia para brindar asistencia médica y en la terapia de rehabilitación a personas con discapacidad, cuando se presente una de las siguientes situaciones:

- a) Tengan hijos menores con discapacidad.
- b) Tengan bajo su tutela a personas menores de edad con discapacidad.
- c) Tengan bajo su curatela a personas mayores de edad con discapacidad.
- d) Tengan bajo su cuidado a personas mayores de edad con discapacidad en condición de dependencia.

**5.18.2** La licencia se rige por las siguientes reglas:

- a) Las horas de licencia corresponden a las horas empleadas para la asistencia médica o terapia de rehabilitación durante la jornada ordinaria de trabajo.
- b) La licencia se otorga por cada hijo o por cada persona bajo tutela, curatela o dependencia que requiera asistencia médica o terapia de rehabilitación.
- c) Los profesores que se encuentran dentro del área de desempeño laboral de gestión pedagógica, tienen derecho hacer uso de esta licencia hasta por un máximo de cincuenta y seis horas alternadas o consecutivas al año.
- d) Los profesores que laboran dentro de las áreas de desempeño laboral de gestión institucional, formación docente o innovación e investigación; de ser necesario y previo acuerdo con el jefe inmediato correspondiente, pueden hacer uso de horas adicionales a las cincuenta y seis (56) horas cronológicas



 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial

alternadas o consecutivas al año ya previstas para los profesores del área de gestión pedagógica, las cuales pueden ser a cuenta del período vacacional o compensables con horas extraordinarias de labores. La posibilidad de que las horas de licencia sean compensadas mediante horas extraordinarias de labores se sujeta a la conformidad expresa del jefe inmediato correspondiente. De no mediar respuesta dentro del plazo de siete (7) días hábiles de antelación, el(a) profesor(a) puede considerar válidamente aceptada esta modalidad de ejercicio de la licencia.

- e) En el caso que ambos profesores sean padres y laboren para una misma UGEL/DRE, la licencia aplica solamente para uno de ellos; no obstante, aquellos pueden distribuirse las horas de licencia que otorga la ley. A tal efecto, ambos padres suscriben la solicitud, indicando la forma en la que se distribuirá el uso de la licencia.

**5.18.3** El(a) profesor(a) debe presentar su solicitud escrita de manera presencial o virtual dirigida a su jefe inmediato con dos (2) días hábiles de antelación a la fecha de inicio de la licencia y debe indicar los motivos, los días hábiles y las horas en que se desea hacer uso de las horas de licencia y estar acompañada de la cita médica; y:

- a) En caso de hijos menores, el acta de nacimiento o el DNI y el certificado de discapacidad o la resolución de inscripción expedida por el CONADIS.
- b) En caso de mayores con discapacidad, el acta de nacimiento o el DNI y el certificado de discapacidad o, de ser el caso, la resolución de inscripción expedida por el CONADIS.
- c) En caso de hijos menores sujetos a tutela, el documento que acredite tal situación, el acta de nacimiento o el DNI y el certificado de discapacidad o la resolución de inscripción expedida por el CONADIS.
- d) En caso de hijos mayores declarados interdictos, la sentencia judicial o resolución judicial que designa curador al solicitante, el DNI y el certificado de discapacidad o la resolución de inscripción expedida por el CONADIS


**5.18.4** Concluida la licencia, el(a) profesor(a) entrega al jefe inmediato, en el lapso de dos (2) días hábiles, la constancia o certificado de atención correspondiente, la que debe señalar que la persona con discapacidad atendida fue acompañada por el(a) profesor(a) que pidió la licencia. La constancia o certificado de atención, debe ser emitida por el profesional médico, el tecnólogo médico habilitado o el profesional especializado y debidamente habilitado que se encuentre a cargo.

## LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES

### 5.19 LICENCIA POR MOTIVOS PARTICULARES

**5.19.1** El(a) profesor(a) nombrado(a) puede solicitar licencia sin goce de remuneraciones para atender asuntos particulares hasta por dos (2) años continuos o discontinuos en un período de cinco (5) años, contados a partir de la vigencia de la Ley de Reforma Magisterial (26.11.2012) para el(a) profesor(a) nombrado antes del 26.11.2012 habiendo culminado el primer periodo el 25 de



 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial

noviembre del 2017; empezando un nuevo período de cinco (5) años el 26 de noviembre del 2017 hasta el 25 de noviembre del 2022 y así sucesivamente; mientras que para los profesores nombrados a partir del 26.11.2012, el período de cinco (5) años se computa a partir de la fecha de nombramiento del(a) profesor(a) y así sucesivamente, periodo dentro de los cuales puede solicitar la respectiva licencia.

#### 5.19.2 Condiciones:

- Contar con más de un (1) año de servicios oficiales y remunerados en condición de nombrado.
- No haber hecho uso de licencia por motivos particulares por dos (2) años continuos o discontinuos en cada uno de los periodos señalados precedentemente.
- Conformidad del jefe inmediato.
- Realizar la entrega de cargo a su jefe inmediato antes de hacer uso de la licencia.

**5.19.3** El(a) profesor(a) debe presentar su solicitud escrita de manera presencial o virtual dirigida a su jefe inmediato con una antelación mínima de quince (15) días hábiles antes del inicio de la misma y debe contar con la autorización expresa del jefe inmediato, para lo cual se tiene en cuenta la razón del servicio.

**5.19.4** El jefe inmediato evalúa la razón del servicio educativo, otorgando la conformidad (la misma que puede ser diferida o reducida) o denegándola, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles de presentada la solicitud, debiendo remitir la documentación a la UGEL/DRE, según corresponda.

**5.19.5** El uso o goce de la licencia empieza a computarse desde la vigencia de la resolución que resuelve otorgarla, por lo cual el(a) profesor(a) debe solicitarla con la debida antelación para su goce.


**5.19.6** Este periodo de licencia no es computable para el reconocimiento como tiempo de servicio oficial, así hubiera prestado servicios en el sector educación en modalidades distintas al de la carrera pública magisterial

**5.19.7** El(a) profesor(a) que hizo uso de licencia por motivos particulares hasta por el periodo máximo de dos (2) años, de considerarlo necesario puede solicitar licencia sin goce de remuneraciones para realizar estudios de posgrado, especialización y capacitación; o viceversa, conforme al procedimiento establecido para cada tipo de licencia.

## 5.20 LICENCIA POR CAPACITACIÓN NO OFICIALIZADA

**5.20.1** El(a) profesor(a) nombrado tiene derecho a la licencia sin goce de remuneraciones por estudios de posgrado, especialización y capacitación en el país o en el extranjero relacionado con su nivel educativo profesional, sin el auspicio o propuesta del Minedu o del gobierno regional, hasta por dos (2) años, el que previo al acto resolutorio debe ser acreditado con la constancia de la casa superior de estudios, donde se indique la mención de los estudios y la fecha de los mismos, la modalidad (presencial, semipresencial o a distancia) y que el(a)



 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial

profesor(a) está cursando los estudios superiores de manera regular y en condición aprobatoria.

**5.20.2** La suscripción de convenios entre las IIEE con el Minedu o gobierno regional a través de la DRE, para la ejecución de cursos de especialización o posgrado, no genera derecho del(a) profesor(a) participante a licencia con goce de remuneraciones.

**5.20.3** El(a) profesor(a) debe presentar su solicitud escrita de manera presencial o virtual dirigida a su jefe inmediato con una antelación mínima de quince (15) días hábiles antes del inicio de la misma y debe contener el documento que sustente los estudios de posgrado, especialización y capacitación por los cuales se solicita la licencia, indicando el nivel educativo donde se encuentra nombrado.

## **5.21 LICENCIA POR DESEMPEÑO DE FUNCIONES PÚBLICAS POR ELECCIÓN O POR ASUMIR CARGOS POLÍTICOS O DE CONFIANZA**

**5.21.1** El(a) profesor(a) nombrado(a) que desempeña función pública por elección, según la clasificación regulada en el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, o que asume cargos políticos de confianza, tiene derecho a que se le otorgue la licencia sin goce de remuneraciones mientras permanezca en el cargo, en cuyo caso el acto resolutorio será único, indicando la fecha de inicio de la licencia mas no de su término, ello porque su ejercicio puede concluir antes del período por el cual fue elegido o designado.

**5.21.2** La solicitud debe contener el documento que acredite el desempeño de funciones públicas por elección o la designación en el cargo político o de confianza y debe presentarse en forma escrita de manera presencial o virtual dirigida a su jefe inmediato como máximo al día hábil siguiente de la emisión del acto resolutorio.


**5.21.3** Es responsabilidad del(a) profesor(a) comunicar la conclusión de la elección o la designación para así dar por concluida la licencia, debiendo retomar sus funciones al día siguiente hábil de culminada la designación, caso contrario se aplicará los descuentos correspondientes.

## **5.22 LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR ENFERMEDAD GRAVE DE LOS PADRES, CÓNYUGE, CONVIVIENTE RECONOCIDO JUDICIALMENTE O HIJOS**

**5.22.1** Se otorga licencia al(a) profesor(a) nombrado(a), hasta por un plazo máximo de seis (6) meses, por enfermedad grave de los padres, cónyuge, conviviente reconocido judicialmente o hijos.

**5.22.2** El(a) profesor(a) debe presentar su solicitud escrita de manera presencial o virtual dirigida a su jefe inmediato, acreditando el diagnóstico médico contenido en el certificado médico conforme al formato aprobado mediante la primera disposición complementaria final del D.S. N° 008-2017-TR y se presenta como máximo a los dos (2) días hábiles de su expedición.



 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		<b>Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial</b>

**5.22.3** El(a) profesor(a) que se encuentra dentro del área de desempeño laboral de gestión pedagógica que en mérito de la Ley N° 30012 haya hecho uso de licencia con goce de remuneraciones por siete (7) días hábiles y sea necesario continuar asistiendo al familiar, si el hecho no coincide con el período de vacaciones de los profesores, podrá solicitar esta licencia.

**5.22.4** El periodo de esta licencia no es computable dentro del plazo establecido para el concepto de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, pudiendo ser consecutivas.

## 6. DE LOS PERMISOS

**6.1** El permiso es la autorización del jefe inmediato, para ausentarse por horas del centro laboral, a excepción del permiso por onomástico y por el día del maestro, previa solicitud de parte del(a) profesor(a). Se formaliza con la papeleta de permiso o con la resolución administrativa, según corresponda.

Los permisos pueden ser de dos clases:

Permisos con goce de remuneraciones.

Permisos sin goce de remuneraciones.

### 6.2 PERMISOS CON GOCE DE REMUNERACIONES

- a) Por enfermedad.
- b) Por maternidad.
- c) Por lactancia.
- d) Por capacitación oficializada.
- e) Por citación expresa de la autoridad judicial, militar o policial.
- f) Por onomástico.
- g) Por el Día del Maestro.
- h) Para ejercer docencia superior o universitaria.
- i) Por representación sindical.


### 6.3 PERMISOS SIN GOCE DE REMUNERACIONES

- a) Por motivos particulares.
- b) Por capacitación no oficializada.
- c) Por enfermedad grave de padres, cónyuge, conviviente o hijos.

### 6.4 DISPOSICIONES GENERALES DE LOS PERMISOS

**6.4.1** El permiso se inicia con la presentación de la solicitud escrita de manera presencial o virtual por parte del(a) profesor(a) y se formaliza con la presentación de la papeleta de permiso, donde se anota la causa o motivo del permiso; o la resolución administrativa para el caso del permiso por lactancia. Está condicionado a la conformidad del jefe inmediato. Solo para los permisos



 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial

solicitados por los especialistas en educación, se debe contar con la conformidad del jefe/director de UGEL/DRE, según corresponda.

- 6.4.2** Los permisos se conceden por los mismos motivos que la licencia, lo que posibilita la acumulación, deducción o compensación horaria correspondiente.
- 6.4.3** La papeleta debe contar necesariamente con la firma del jefe inmediato. Si el(a) profesor(a) se ausentara sin esta condición, su ausencia se considerará como falta administrativa disciplinaria sujeta a las sanciones tipificadas en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su reglamento.
- 6.4.4** El permiso se inicia después de la hora de ingreso. Solo en casos excepcionales debidamente justificado, el permiso se otorga el día anterior, en cuyo caso, el trabajador no registrará la hora de ingreso estando obligado a registrar la hora de salida.




## 6.5 PERMISO POR ENFERMEDAD

- 6.5.1** Se concede al(a) profesor(a) nombrado(a) y contratado para concurrir a las dependencias de EsSalud, MINSA o centros de salud público o privado debiendo a su retorno acreditar con la constancia de la atención médica respectiva firmada por el médico tratante. Cabe señalar, que solo se brindará el permiso para los centros de salud que se encuentren ubicados dentro de la localidad.
- 6.5.2 Procedimiento:**
  - a) El(a) profesor(a) debe presentar su solicitud escrita de manera presencial o virtual dirigida a su jefe inmediato; formulada como mínimo con un (1) día de anticipación, salvo casos de fuerza mayor, debidamente acreditados en los casos que requiera atención médica inmediata y concurra a un centro de salud público o privado.
  - b) Cuando la atención médica se realiza en un centro de salud público o privado, el(a) profesor(a) a su retorno, dentro del primer día hábil siguiente de realizada su atención, debe presentar la copia del recibo por honorarios o boleta o cualquier comprobante de pago de la atención médica, además, copia de la receta médica o copia de la orden de exámenes.
  - c) De concurrir a las dependencias de EsSalud debe presentar a su retorno dentro del primer día hábil de realizada su atención; la constancia respectiva firmada por el médico tratante.
  - d) De no presentarse la documentación no se justificará el permiso por enfermedad y se considerará como permiso sin goce de remuneraciones por motivos particulares.

## 6.6 PERMISO POR MATERNIDAD

- 6.6.1** Se otorga a las profesoras nombradas y contratadas gestantes para concurrir a sus controles en las dependencias de EsSalud, MINSA o centro de salud, debiendo a su retorno acreditar la atención con la constancia firmada por el



  	Código	Denominación del Documento Normativo
		Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial

médico tratante, o de ser el caso recibo por honorarios o boleta o cualquier comprobante de pago de la atención médica recibida.

#### 6.6.2 Procedimiento

Se observará lo dispuesto para los permisos por enfermedad.

### 6.7 PERMISO POR LACTANCIA

**6.7.1** Se concede a la profesora nombrada y contratada en periodo de lactancia al término del periodo postnatal, a razón de una (1) hora diaria al inicio o al término de su jornada laboral, hasta que el hijo cumpla un (1) año de edad. En caso de parto múltiple el permiso por lactancia se incrementará una (1) hora más al día. Se autoriza por resolución de la UGEL/DRE, según corresponda, previa presentación del acta de nacimiento y la solicitud respectiva indicando el horario a elegir.




**6.7.2** De iniciar vínculo laboral con una profesora que se encuentra en etapa posnatal, se concederá el permiso de lactancia, previa solicitud hasta que el menor cumpla un (1) año de edad, debiéndose expedir acto resolutorio y de ser parto múltiple el permiso se incrementará una (1) hora más al día.

**6.7.3** Se concede este permiso independientemente del número de horas contratadas. Asimismo, si la profesora cuenta con doble vinculación solo podrá hacer efectivo este permiso en una sola IE.

#### 6.7.4 Procedimiento

- a) La profesora debe presentar su solicitud escrita de manera presencial o virtual dirigida a su jefe inmediato; con una antelación mínima de quince (15) días hábiles al término del periodo postnatal, adjuntando el acta de nacimiento del menor (documento indispensable para autorizar el permiso), indicando el horario de permiso a elegir, a razón de una (1) hora diaria al inicio o al término de su jornada laboral. En caso de parto múltiple, el permiso por lactancia materna se incrementará una hora más al día, debiendo indicarse también el horario del permiso a elegir.
- b) El jefe inmediato, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la documentación deberá remitirla de manera presencial o virtual ante la UGEL/DRE según corresponda. Una vez recibida la documentación, el jefe de recursos humanos, responsable de personal o el que haga sus veces, evaluará si la solicitud contiene los requisitos exigidos para su otorgamiento, procediéndose a la emisión del acto resolutorio en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. Si luego de la evaluación de la solicitud, detecta que no reúne los requisitos para gozar de este permiso, debe comunicar al profesor, mediante oficio o carta, que su solicitud se encuentra incompleta e invitarlo a subsanarla dentro de un plazo máximo de dos (2) días hábiles. Transcurrido el plazo sin que el profesor haya subsanado su solicitud, la UGEL/DRE, según corresponda debe emitir el acto administrativo denegando el permiso solicitado.
- c) La profesora que inicie vínculo laboral y se encuentre en etapa postnatal, deberá presentar su solicitud escrita o virtual dirigida a su jefe inmediato; en un plazo máximo de tres (3) días hábiles desde su adjudicación, debiéndose



  	Código	Denominación del Documento Normativo
		Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial

observar el procedimiento del párrafo precedente para la emisión del acto resolutivo.

## 6.8 PERMISO POR CAPACITACIÓN OFICIALIZADA

**6.8.1** Se concede al(a) profesor(a) nombrado(a) y contratado(a), permiso por horas dentro de la jornada laboral para concurrir a certámenes, seminarios, congresos auspiciados u organizados por el Minedu o gobierno regional a través de la DRE vinculados con las funciones y especialidad del(a) profesor(a).

### 6.8.2 Procedimiento

- El(a) profesor(a) debe presentar su solicitud escrita de manera presencial o virtual dirigida a su jefe inmediato con una antelación mínima de tres (3) días hábiles al inicio del evento, adjuntando el documento que acredite la propuesta para concurrir al certamen, seminario, congreso auspiciados u organizados por el Minedu o gobierno regional a través de la DRE, los cuales deben ser vinculados con las funciones y especialidad del(a) profesor(a).
- Dentro del quinto día hábil de culminado el evento, el solicitante debe presentar la copia del diploma, certificado o constancia que acredite su participación debidamente autenticada por el fedatario de la UGEL/DRE, caso contrario se considerará como permiso sin goce de remuneraciones por motivos particulares.

## 6.9 PERMISO POR CITACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL, MILITAR O POLICIAL

**6.9.1** Es el derecho del(a) profesor(a) nombrado(a) y contratado(a) para concurrir o resolver diligencias judiciales, militares o policiales dentro de la localidad, previa presentación de la notificación o citación expresa.


**6.9.2** Este permiso es por horas y se otorga dentro de la jornada laboral del(a) profesor(a) por el tiempo que dure la concurrencia, l en tanto no implique el desplazamiento a otra localidad y el tiempo para trasladarse fuera de 8 horas a más, corresponderá solicitar una licencia por citación expresa de la autoridad judicial, militar o policial, teniendo en cuenta el “Cuadro General de Términos de la Distancia”, aprobado por Resolución Administrativa N° 288-2015-CE-PJ del Poder Judicial.

### 6.9.3 Procedimiento

- El(a) profesor(a) debe presentar su solicitud escrita de manera presencial o virtual dirigida a su jefe inmediato, con una anticipación mínima de un (1) día hábil, adjuntando la notificación o citación judicial, militar o policial, siempre que ésta se realice dentro de la localidad.
- El(a) profesor(a) a su retorno dentro del primer día hábil de realizada su diligencia presenta la constancia que acredite la asistencia a la citación. De no presentarse lo solicitado no se justificará el permiso y se considerará como permiso sin goce de remuneraciones por motivos particulares.





 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial

## 6.10 PERMISO POR ONOMÁSTICO

- 6.10.1** El(a) profesor(a) nombrado(a) o contratado(a) tiene derecho a gozar de descanso físico en el día de su onomástico. Si este recae en un día no laborable, el descanso físico será el primer día hábil siguiente, sin descuento, ni compensación horaria.

## 6.11 PERMISO POR EL DÍA DEL MAESTRO

- 6.11.1** El(a) profesor(a) goza del permiso el día 6 de julio de cada año por ser el Día del Maestro siempre y cuando dicho día recaiga en un día laborable.

## 6.12 PERMISO PARA EJERCER DOCENCIA SUPERIOR O UNIVERSITARIA

- 6.12.1** Se concede, previa aprobación del titular de la UGEL/DRE según corresponda, a los profesores nombrados que laboran en el área de gestión institucional, formación docente o innovación e investigación para ejercer docencia en institutos o escuelas superiores y universidades. El permiso puede ser hasta seis (6) horas semanales el cual debe ser compensado durante el mes.

### 6.12.2 Procedimiento

- Debe presentar su solicitud escrita de manera presencial o virtual dirigida a su jefe inmediato, con una anticipación mínima de siete (7) días hábiles, adjuntando copia del contrato u orden de servicio del instituto o escuela superior o universidad que acredite el servicio de docencia a ejercer, así como el horario de la jornada laboral y la carta de compromiso sobre la compensación horaria.
- Dentro de dos (2) días hábiles de recibida la solicitud, de aprobarse el permiso por el titular de la entidad de la UGEL/DRE según corresponda, se remitirá a la oficina de recursos humanos, responsable de personal o quien haga sus veces de la UGEL/DRE, estableciéndose la compensación horaria que tendrá que cubrir el personal. El tiempo máximo será de seis (6) horas semanales y es compensado con trabajo adicional en el mes.


## 6.13 PERMISO POR REPRESENTACIÓN SINDICAL

- 6.13.1** La autoridad administrativa concede las facilidades a los miembros de la junta directiva vigente e inscrita en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP) siempre que no afecte el funcionamiento de la entidad.

### 6.13.2 Procedimiento.

- El secretario general de la organización gremial magisterial, según corresponda, acredita a los dirigentes del gremio nacional o regional para el otorgamiento de permiso, presentando una solicitud escrita de manera presencial o virtual al director de la UGEL/DRE con la resolución del ROSSP vigente del sindicato de trabajadores docentes nacional o federación magisterial nacional; con una anticipación mínima de siete (7) días hábiles, señalando las horas de permiso



 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial

que dure el evento así como el documento que acredite la invitación o participación del(a) profesor(a).

- b) El titular de la UGEL/DRE, según corresponda, es quien concede el permiso para el ejercicio de la función sindical durante las horas de trabajo, siempre que no afecte el funcionamiento del servicio.

#### **6.14 PERMISO SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR MOTIVOS PARTICULARES**

**6.14.1** Se otorga al(a) profesor(a) nombrado(a) para que atienda asuntos particulares, siempre que no se afecte el servicio, los mismos que son acumulados mensualmente y expresados en días y horas para la deducción correspondiente según la jornada laboral vigente.

##### **6.14.2 Procedimiento**

- a) El(a) profesor(a) debe presentar su solicitud escrita o virtual dirigida a su jefe inmediato, con una anticipación mínima de un (1) día hábil, este permiso se encuentra supeditado a la razón del servicio y la conformidad previa.
- b) Los permisos por motivos personales son acumulados mensualmente y expresados en días y horas para el descuento correspondiente.

#### **6.15 PERMISO SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR CAPACITACIÓN NO OFICIALIZADA**

**6.15.1** Se concede al(a) profesor(a) nombrado(a) cuando el certamen, seminario o congreso no es auspiciado por la entidad, ni es propuesto por la misma.

##### **6.15.2 Procedimiento**


- a) El(a) profesor(a) presenta solicitud escrita de manera presencial o virtual dirigida al jefe inmediato; con una antelación mínima de siete (7) días hábiles al inicio del evento, adjuntando la documentación que acredite que el certamen, seminario o congreso se encuentre vinculado con las funciones y especialidad del profesor, este permiso se encuentra supeditado a la razón del servicio y la conformidad previa.
- b) Dentro del quinto (5) día hábil de culminado el evento, el(a) profesor(a) debe presentar el certificado o constancia que acredite su participación.
- c) Los permisos por capacitación no oficializada no deben otorgarse por más de un evento al año al mismo profesor.

#### **6.16 PERMISO SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR ENFERMEDAD GRAVE DE PADRES, CÓNYUGE, CONVIVIENTE O HIJOS:**

**6.16.1** Se concede al(a) profesor(a) nombrado(a) en caso de enfermedad grave de padres, cónyuge, conviviente debidamente reconocido o hijos, previa a la presentación del certificado médico correspondiente.

##### **6.16.2 Procedimiento**



 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial

- a) El(a) profesor(a) debe presentar su solicitud escrita de manera presencial o virtual dirigida a su jefe inmediato con una anticipación mínima de un (1) día hábil, adjuntando el certificado médico que acredite la enfermedad grave del familiar, así como la documentación que sustente el vínculo familiar.
- b) Estos permisos se computan y expresan en horas y días para el descuento remunerativo.

## 7. DE LAS VACACIONES


Es un derecho que tiene el(a) profesor(a) nombrado(a) que se desempeña en el área de desempeño laboral de gestión pedagógica y el(a) profesor(a) que se desempeña en las áreas de gestión institucional, formación docente o innovación e investigación, de poder gozar de descanso físico remunerado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para cada uno de estos.

### 7.1 DISPOSICIONES GENERALES DE LAS VACACIONES

- a) El(a) profesor(a) que se desempeña en el área de gestión pedagógica goza de sesenta (60) días calendario anuales de vacaciones. El(a) profesor(a) que se desempeña en las áreas de gestión institucional, formación docente o innovación e investigación, goza de treinta (30) días calendario de vacaciones anuales.
- b) El descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el(a) profesor(a) de las áreas de gestión institucional, formación docente o innovación e investigación y la UGEL/DRE, durante los meses de abril a noviembre; pudiendo reprogramarse por razón del servicio, dentro del periodo vacacional.
- c) La UGEL/DRE solicita mediante carta u oficio como máximo la segunda semana de octubre, al(a) profesor(a) designado que se desempeña en las áreas de gestión institucional, formación docente o innovación e investigación, las fechas para la programación del rol de vacaciones que correspondan a su periodo vacacional de treinta (30) días calendario.
- d) La UGEL/DRE solicita mediante carta u oficio como máximo la segunda semana de enero, al(a) profesor(a) encargado que se desempeña en las áreas de gestión institucional, las fechas para el goce de sus vacaciones, las mismas que deben ser por su periodo vacacional de treinta (30) días calendario.
- e) Para la reprogramación, se emite nuevo acto resolutivo por el titular de la entidad reprogramando el periodo vacacional entre los meses de abril a noviembre, considerando el motivo de la reprogramación.
- f) Las vacaciones son irrenunciables y no son acumulables, dicho periodo se computa como tiempo de servicios.
- g) Es obligación de la UGEL/DRE correspondiente cumplir con los plazos y el procedimiento para el adecuado uso de vacaciones del(a) profesor(a) a fin de garantizar su derecho y la continuidad del servicio educativo.

### 7.2 CONDICIONES PARA EL GOCE DE VACACIONES:



 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial

### 7.2.1 Para el área de desempeño laboral de gestión pedagógica

Los profesores que se desempeñan en el área de gestión pedagógica gozan de sesenta (60) días calendario anuales de vacaciones, las que coinciden con las vacaciones escolares del inicio del año.


### 7.2.2 Para las áreas de desempeño laboral de gestión institucional, formación docente o innovación e investigación

- Los profesores que laboran en las áreas de desempeño laboral de gestión institucional, formación docente o innovación e investigación hacen uso de sus vacaciones al cumplir los doce (12) meses de trabajo efectivo, incluidos los periodos de licencia con goce de remuneraciones.
- Los doce (12) meses de trabajo efectivo se computan dentro de cada área de desempeño laboral, independientemente del cargo asumido en determinada área.
- Si una vez concluida la designación o encargo del(a) profesor(a) que se desempeña en el área de gestión institucional, formación docente o innovación e investigación, y vuelve asumir un cargo igual o distinto en la misma área de desempeño, en forma continua y sin interrupción; se debe computar el tiempo de doce (12) meses de trabajo efectivo, sumando los periodos laborados. El descanso físico de treinta (30) días calendario, se hará efectivo siempre que se encuentre laborando en la misma área, y será solicitado por el(a) profesor(a) adjuntando su resolución de designación o encargo que acredite la continuidad en el servicio.
- El(a) profesor(a) que laboró como encargado o designado en cualquier cargo del área de desempeño de gestión institucional, formación docente o innovación e investigación y no reunió los doce (12) meses de trabajo efectivo en el área en mención o por diversos motivos no hizo efectivo el uso de su descanso físico, al retornar al área de desempeño laboral de gestión pedagógica solo le corresponderá gozar las vacaciones previstas para el área de desempeño en la que está retomando sus funciones, las mismas que coinciden con las vacaciones escolares de inicio de año.
- El periodo de vacaciones se aprueba mediante acto resolutivo solo para los profesores que laboran en las áreas de desempeño laboral de gestión institucional, formación docente o innovación e investigación. El acto resolutivo que otorga vacaciones al director de UGEL es emitido por su jefe inmediato y debidamente notificado.

## 7.3 PROCEDIMIENTO PARA LA PROGRAMACIÓN DE VACACIONES

Este procedimiento solo aplica para el personal que se encuentra laborando en el área de desempeño laboral de gestión institucional, formación docente o innovación e investigación.



 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial


### 7.3.1 Para el cargo de director de IE unidocente

- a) Los profesores encargados de funciones de dirección en una IE unidocente, deberán hacer uso de sus vacaciones entre los meses de abril a noviembre de cada año.
- b) El(a) profesor(a) con encargatura de funciones de director de una IE unidocente, goza de treinta (30) días calendario continuos de vacaciones. Este periodo vacacional se cobertura mediante contrato docente.
- c) Las oficinas de recursos humanos, responsable de personal o quien haga sus veces de las UGEL/DRE coordinan y formulan la programación del rol vacaciones en el mes de febrero de cada año, para tal efecto debe requerir mediante oficio al(a) profesor(a) las fechas de sus vacaciones.
- d) El(a) profesor(a) cuenta como máximo con siete (7) días hábiles posteriores a la notificación del requerimiento para comunicar las fechas de sus vacaciones. Ante la ausencia del pronunciamiento por parte del(a) profesor(a) la UGEL/DRE fijará la programación del rol de vacaciones.
- e) La UGEL/DRE de oficio emitirá la resolución que aprueba la programación del rol de vacaciones.
- f) La UGEL/DRE garantiza la notificación del acto resolutorio que aprueba el rol de vacaciones con una anticipación mínima de quince (15) días calendario al inicio de la vigencia del mismo.

### 7.3.2 Para cargos directivos de IIEE multigrados y polidocentes

- a) La oficina de recursos humanos, responsable de personal o quien haga sus veces de las UGEL/DRE., coordina y formula la programación del rol de vacaciones en el mes de noviembre de cada año, para tal efecto debe requerir mediante oficio al(a) profesor(a) las fechas de sus vacaciones.
- b) El(a) profesor(a) cuenta como máximo con siete (7) días hábiles posteriores a la notificación del requerimiento para comunicar las fechas de sus vacaciones. Ante la ausencia del pronunciamiento por parte del(a) profesor(a), la UGEL/DRE fijará la programación del rol de vacaciones.
- c) La UGEL/DRE de oficio emite la resolución que aprueba la programación del rol de vacaciones.
- d) La UGEL/DRE garantiza la notificación del acto resolutorio que aprueba el rol de vacaciones con una anticipación mínima de quince (15) días calendario al inicio de la vigencia del mismo.
- e) Los profesores comprendidos en el área de desempeño laboral de gestión institucional, formación docente o innovación e investigación en uso de sus vacaciones, que por razón de servicio retoman sus funciones sin haber gozado la totalidad de su periodo vacacional, reprograman las vacaciones pendientes dentro del mismo año, entre abril a noviembre.
- f) El(a) profesor(a) con encargatura de funciones de director de una IE multigrado o polidocente, goza de treinta (30) días calendario continuos de vacaciones. La cobertura de su plaza de profesor se realiza a través de contrato docente y la encargatura de funciones lo asume un profesor de la misma IE.



 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		<b>Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial</b>

- g) El director y subdirector designados o encargados de puesto, gozan de treinta (30) días calendario continuos de vacaciones, su ausencia se cobertura mediante encargatura conforme a la norma técnica que regula tal procedimiento.

### 7.3.3 Para cargo de director de UGEL, director/jefe de Gestión Pedagógica de DRE/UGEL y especialista de educación de DRE/UGEL

- a) La oficina de recursos humanos, responsable de personal o quien haga sus veces de las UGEL/DRE, coordina y formula la programación del rol vacaciones en el mes de noviembre de cada año, para tal efecto debe requerir mediante oficio al(a) profesor(a) las fechas de sus vacaciones.
- b) El director de UGEL, director/jefe de gestión pedagógica de DRE/UGEL y especialista de educación de DRE/UGEL, cuentan como máximo con siete (7) días hábiles posteriores a la notificación del requerimiento para comunicar las fechas de sus vacaciones. Ante la ausencia de la comunicación, la DRE/UGEL, según corresponda, fijará la programación del rol de vacaciones.
- c) La UGEL/DRE de oficio emite la resolución que aprueba la programación del rol de vacaciones. Para el caso del director de la UGEL, el acto resolutorio de vacaciones será emitido por la DRE.
- d) La UGEL/DRE garantiza la notificación del acto resolutorio que aprueba el rol de vacaciones con una anticipación mínima de quince (15) días calendario al inicio de la vigencia del mismo.


## 7.4 REPROGRAMACION DE VACACIONES

Procede la reprogramación de vacaciones por razón de servicio o disposición del titular de la UGEL/DRE, para los profesores del área de desempeño laboral de gestión institucional, formación docente o innovación e investigación.

### 7.4.1. Disposiciones generales:

- a) Para que proceda la reprogramación de vacaciones debe existir previamente la resolución de aprobación del periodo vacacional sobre el cual se solicite la reprogramación, debidamente motivada.
- b) La reprogramación de vacaciones se solicita por única vez, debiendo existir acuerdo entre el(a) profesor(a) y el titular de la UGEL/DRE, según corresponda.
- c) De contar el(a) profesor(a), con una programación de vacaciones autorizada mediante acto resolutorio y se acredite la incapacidad temporal para el trabajo por un periodo anterior a la vigencia de sus vacaciones, prevalecerá la licencia por incapacidad temporal, debiéndose reprogramar sus vacaciones.
- d) Si el periodo de sanción administrativa del(a) profesor(a) coincide con sus vacaciones, se reprograma dicho periodo de vacaciones dentro de los doce (12) meses siguientes en el que se generó el derecho y hasta un día antes de generarse un nuevo período vacacional.
- e) De encontrarse el(a) profesor(a) gozando de vacaciones y por razón de servicio, se debe reincorporar a su centro laboral sin haber gozado la totalidad de su periodo vacacional, la UGEL/DRE debe reprogramar el uso de vacaciones,



 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial

entre los meses de abril a noviembre, dentro de los doce (12) meses siguientes en el que se generó el derecho y hasta un día antes de generarse un nuevo período vacacional, bajo responsabilidad.

#### 7.4.2. Procedimiento:


- a) Se inicia con la solicitud escrita que se presenta de manera física o virtual por el(a) profesor(a) que labora en el área de desempeño laboral de gestión institucional, formación docente o innovación e investigación dirigida al titular de la entidad, dentro de los dos (2) días de notificada la resolución de aprobación del rol de vacaciones. Esta solicitud debe ser presentada una sola vez.
- b) Una vez recibida la solicitud, el titular de la UGEL/DRE, es el encargado de autorizar al jefe de recursos humanos, responsable de personal o el que haga sus veces para que proceda a la reprogramación de vacaciones, siempre y cuando se encuentre de acuerdo con lo solicitado. De no ser aceptada la solicitud se procederá a dar respuesta y comunicar mediante carta u oficio debidamente notificado, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles computados desde la presentación de la solicitud.
- c) La reprogramación de vacaciones deberá ser aprobada mediante un acto resolutivo adicional a la resolución que aprobó el rol de vacaciones dentro de cinco (5) días hábiles de presentada la solicitud reprogramando el periodo vacacional entre los meses de abril a noviembre, dentro de los doce (12) meses siguientes en el que se generó el derecho y hasta un día antes de generarse un nuevo período vacacional. En la resolución se debe indicar expresamente las fechas de inicio y término de las vacaciones y ser debidamente notificada.

## 7.5 FRACCIONAMIENTO DEL DESCANSO VACACIONAL

### 7.5.1 Disposiciones generales:

- a) Es un acuerdo por única vez entre el(a) profesor(a) que labora en el área de desempeño laboral de gestión institucional, formación docente o innovación e investigación con el titular de la UGEL/DRE según corresponda, para que de forma fraccionada pueda realizar el ejercicio de su descanso físico, sin afectación del servicio educativo, entre los meses de abril a noviembre, dentro de los doce (12) meses siguientes en el que se generó el derecho y hasta un día antes de generarse un nuevo período vacacional.
- b) El descanso vacacional de treinta (30) días calendario se puede fraccionar de las siguientes maneras:
  - i. Dos periodos, cada uno de quince (15) días calendario continuos, que incluye sábado y domingo.
  - ii. Un periodo de al menos quince (15) días calendario continuos, que se goza de forma ininterrumpida y lo restante se distribuye en dos periodos de los cuales uno es como mínimo de siete (7) días calendario continuos que incluye sábado y domingo y el otro es de ocho (8) días calendario continuos que también incluye sábado y domingo.



 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial

- iii. Las partes pueden acordar el orden en el que se goza lo señalado en el literal precedente.
- c) No procede la solicitud de fraccionamiento del descanso vacacional, para los profesores de las IIEE unidocentes, polidocentes y multigrado, con encargatura de funciones de dirección.
- d) El fraccionamiento de vacaciones no procede para el personal directivo que tiene horas o aula a cargo.

### 7.5.2 Procedimiento

- a) Se inicia con la solicitud escrita que se presenta de manera física o virtual del(a) profesor(a) que labora en el área de desempeño laboral de gestión institucional, formación docente o innovación e investigación dirigida al titular de la entidad, al menos treinta (30) días calendario antes del inicio del goce de sus vacaciones, indicando los periodos en que desea fraccionar su descanso, conforme al literal b) del numeral 7.5.1.
- b) Una vez recibida la solicitud, el titular de la UGEL/DRE, es el encargado de autorizar al jefe de recursos humanos, responsable de personal o el que haga sus veces para que proceda al fraccionamiento de vacaciones, siempre y cuando se encuentre de acuerdo con el fraccionamiento solicitado. De no ser aceptada la solicitud, se procederá a dar respuesta y comunicar mediante carta u oficio debidamente notificado, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles computados desde la presentación de la solicitud.
- c) El fraccionamiento del descanso vacacional deberá ser aprobado mediante un acto resolutorio adicional a la resolución que aprobó el rol de vacaciones, dentro de cinco (5) días hábiles desde la presentación de la solicitud fraccionando el periodo vacacional entre los meses de abril a noviembre, dentro de los doce (12) meses siguientes en el que se generó el derecho y hasta un día antes de generarse un nuevo período vacacional. En la resolución se debe indicar expresamente la estructura del fraccionamiento, así como las fechas de inicio y término y ser debidamente notificada.

## 7.6 ADELANTO DEL DESCANSO VACACIONAL




Los profesores del área de desempeño laboral de gestión institucional, formación docente o innovación e investigación, podrán pedir adelanto de descanso vacacional en función a los días laborados que se han ido generando para su próximo periodo vacacional.

### 7.6.1 Procedimiento

- a) Se inicia con la solicitud escrita presentada de forma presencial o virtual del(a) profesor(a) del área de desempeño laboral de gestión institucional, formación docente o innovación e investigación, con quince (15) días hábiles de antelación de la fecha propuesta para el goce solicitado.
- b) Una vez recibida la solicitud, el titular de la UGEL/DRE, es el encargado de autorizar al jefe de recursos humanos, responsable de personal o el que haga





  	Código	Denominación del Documento Normativo
		Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial

sus veces para que proceda al adelanto de vacaciones, siempre y cuando se encuentre de acuerdo con lo solicitado. De no ser aceptada la solicitud, se procederá a dar respuesta y comunicar mediante carta u oficio debidamente notificado, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles computados desde la presentación de la solicitud.

- c) El jefe de recursos humanos, responsable de personal o el que haga sus veces de la UGEL/DRE, una vez recibida la autorización para el adelanto de vacaciones, la comunica al(a) profesor(a) dentro de tres (3) días hábiles de recibida la autorización, a fin de suscribir con el solicitante el acuerdo de adelanto del descanso vacacional.
- d) El titular de la UGEL/DRE, una vez suscrito el acuerdo de adelanto de vacaciones entre el jefe de recursos humanos, responsable de personal o el que haga sus veces y el solicitante, emite el acto resolutorio aprobando el adelanto del descanso vacacional, el cual es indispensable para su goce efectivo.

## 7.7 VACACIONES TRUNCAS

### 7.7.1 Precisiones:

- a) Los profesores nombrados que se retiran de la Carrera Pública Magisterial sin cumplir el periodo laboral que le permite gozar del periodo vacacional anual o que se retiran habiendo cumplido el ciclo laboral para el goce del periodo vacacional sin haberlo hecho efectivo, tienen derecho al reconocimiento de oficio de sus vacaciones truncas.
- b) Los profesores contratados tienen derecho al pago de sus vacaciones truncas durante los meses de enero y febrero, el cual se realiza de manera proporcional a los meses trabajados en el año anterior. Debiendo haber realizado como mínimo treinta (30) días de labores en el año anterior. Su reconocimiento es de oficio.
- c) La remuneración vacacional trunca del(a) profesor(a), se determina de acuerdo al área de desempeño laboral en el que presta servicios, según lo dispone el literal a) del artículo 150 del Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- d) Corresponde el pago de vacaciones truncas como máximo por el periodo de un ciclo laboral cumplido para el goce del periodo vacacional en tanto no se hubiera hecho efectivo.


## 8. DE LAS RESPONSABILIDADES

El Minedu, la DRE, la UGEL y la IE, en el marco de sus competencias, cumplen con las siguientes responsabilidades:

### 8.1 RESPONSABILIDADES DEL MINEDU

- a) Orientar sobre el procedimiento de licencias, permisos y vacaciones a la DRE/UGEL/IE.



 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		<b>Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial</b>

- b) Emitir precisiones de los alcances sobre aquello que no esté contemplado en el presente documento normativo.


## 8.2 RESPONSABILIDADES DE LA DRE

- Supervisar la implementación del presente documento normativo en las UGEL de su jurisdicción.
- Aplicar las disposiciones del TUO de la LPAG y sus modificatorias, en lo que resulte aplicable.
- Verificar el record de licencias del docente solicitante en el escalafón magisterial.
- Expedir las resoluciones de licencias y vacaciones, dentro de los plazos establecidos en el presente documento normativo, bajo responsabilidad.
- Cumplir con las disposiciones establecidas en el presente documento normativo.
- Notificar al(a) profesor(a) sobre la aprobación o denegatoria de su licencia y vacaciones, de conformidad a lo dispuesto en el TUO de la LPAG.
- Mantener actualizada la información a través del sistema NEXUS.
- Los actos resolutiveos deben ser registrados por los equipos de escalafón, en el sistema informático de Escalafón.
- Coordinar con el órgano de control institucional para que realice las acciones de control pertinentes.
- Garantizar la continuidad del servicio educativo y los aprendizajes de los estudiantes en los casos en que otorgue las licencias.

## 8.3 RESPONSABILIDADES DE LA UGEL

- Cumplir con las disposiciones establecidas en el presente documento normativo.
- Aplicar las disposiciones del TUO de la LPAG y sus modificatorias, en lo que resulte aplicable.
- Verificar de manera oportuna el record de licencias del docente solicitante en el escalafón magisterial.
- Expedir las resoluciones de licencia y vacaciones, dentro de los plazos establecidos en el presente documento normativo, bajo responsabilidad.
- Cumplir con las disposiciones establecidas en el presente documento normativo.
- Notificar al(a) profesor(a) sobre la aprobación o denegatoria de su licencia y vacaciones, de conformidad a lo dispuesto en el TUO de la LPAG.
- Mantener actualizada la información a través del sistema NEXUS.
- Los actos resolutiveos deben ser registrados por los equipos de escalafón, en el sistema informático de Escalafón.
- Coordinar con el órgano de control institucional para que se realice las acciones de control pertinentes.
- Garantizar la continuidad del servicio educativo y los aprendizajes de los estudiantes en los casos en los que se haya otorgado licencias.



 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		<b>Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial</b>

- k) Observar el trámite legal, por medio del jefe responsable de personal de la UGEL/DRE, de las solicitudes de licencias, permisos y vacaciones presentadas por el(a) profesor(a) que labora en dichas instancias, así como de las solicitudes remitidas por el director de la IE.


#### 8.4 RESPONSABILIDADES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

- a) Desarrollar el procedimiento de licencias, permisos y vacaciones conforme a las disposiciones contempladas en el presente documento normativo.
- b) Verificar que los profesores acrediten los requisitos exigidos por el presente documento normativo.
- c) Informar a la UGEL sobre:
- Las solicitudes de licencias presentadas por el(a) profesor(a) en los plazos establecidos por la presente norma técnica.
  - En los casos que la licencia del(a) profesor sea igual o supere los treinta (30) días calendario, el director de la IE requerirá al servidor realice la entrega de cargo correspondiente, antes del goce de la licencia. En el caso de los profesores del área de gestión institucional, corresponde realizar la entrega de cargo a su jefe inmediato.
- d) Garantizar la continuidad del servicio educativo y los aprendizajes de los estudiantes en los casos en que otorgue la conformidad de la licencia a un profesor por periodos menores a treinta (30) días calendario.
- e) Tramitar de manera oportuna las solicitudes de licencias, permisos y vacaciones presentadas por el(a) profesor(a) que labora en la IE e informar a la UGEL/DRE, según corresponda.


#### 9. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

- 9.1 La documentación presentada para obtener licencias o permisos son pasibles de fiscalización posterior y, de comprobarse la presentación de documentación adulterada o falsa, se remitirá los actuados a la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin de investigar, procesar y sancionar administrativamente al(a) profesor(a) solicitante, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que corresponda. Asimismo, se dará por concluida la licencia o permiso de encontrarse vigente; considerándose dicha ausencia del(a) profesor(a) como inasistencia injustificada.
- 9.2 Para los casos de subsidios por incapacidad temporal para el trabajo y maternidad, cuando el(a) profesor(a) labore en dos UGEL/DRE le corresponde solicitar un CITT para cada una las UGEL/DRE. Las solicitudes de prestaciones correspondientes a cada CITT serán evaluadas de manera independiente.
- 9.3 Las licencias con goce de remuneraciones no pueden ser solicitadas mientras el(a) profesor(a) se encuentre en uso de licencia sin goce de remuneraciones o vacaciones.



 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		<b>Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial</b>

- 9.4** Cuando el(a) profesor(a) solicita y acredita las condiciones o requisitos para contar con más de una licencia con goce de remuneraciones por diferente tipo, cuyos periodos de vigencia coincidan simultáneamente entre sí, prevalecerá la licencia otorgada, por lo que la segunda solicitud será devuelta al(a) profesora solicitante.
- 9.5** Cuando el(a) profesor(a) solicita y acredita las condiciones o requisitos para contar con más de una licencia con goce de remuneraciones por diferente tipo, cuyos periodos de vigencia coincidan en parte, se emitirá el acto resolutorio de la nueva licencia por el periodo que falte para completar el goce de la última licencia.
- 9.6** Los profesores que laboren en el área de gestión institucional, formación docente, o innovación e investigación que se encuentren de vacaciones y simultáneamente acrediten las condiciones o requisitos para contar con licencia con goce de remuneraciones, cuyos periodos de vigencia coincidan simultáneamente entre sí, prevalecerá el uso de vacaciones sin posibilidad de reprogramación.
- 9.7** Los profesores que laboren en el área de gestión institucional, formación docente, o innovación e investigación que se encuentren de vacaciones y acredite las condiciones o requisitos para contar con licencia con goce de remuneraciones, cuyos periodos de vigencia coincidan en parte, el titular de la UGEL/DRE, según corresponda emitirá el acto resolutorio de licencia por el periodo que falte para el goce de la misma.
- 9.8** Los profesores que laboren en el área de gestión institucional, formación docente, o innovación e investigación que se encuentren haciendo uso de licencia con goce de remuneraciones por incapacidad temporal y simultáneamente coincidan con su periodo vacacional total o parcialmente, culminada dicha licencia debe gozar de forma inmediata de su periodo vacacional entre los meses de abril a noviembre.
- 9.9** El permiso en todos los casos es por horas, en caso el(a) profesor(a) se ausente por una jornada de trabajo completa, dichas ausencias tienen que ser justificadas por una licencia, conforme a los requisitos establecidos en el presente documento normativo según cada tipo de licencia.
- 9.10** En caso de las solicitudes de licencias por parte del personal destacado en la UGEL/DRE de destino, solo podrá hacer uso de licencia con goce de remuneraciones establecidas por ley y siempre que éstas sean menores a treinta (30) días calendario, previo cumplimiento de requisitos y procedimientos establecidos en el presente documento normativo.
- 9.11** Para el(a) profesor(a) con encargatura en otra UGEL/DRE, las solicitudes de licencias sin goce de remuneraciones serán presentadas ante la UGEL/DRE de origen, debiendo además observar las disposiciones en el presente documento normativo. En la UGEL/DRE de destino solo podrá hacer uso de licencia con goce de remuneraciones establecidas por ley y siempre que éstas sean menores a treinta (30) días calendario, previo cumplimiento de requisitos y procedimientos establecidos en el presente documento normativo.
- 9.12** En tanto el(a) profesor(a) no cumpla con el compromiso referido en el literal c) del numeral 5.12.2 del presente documento normativo, no podrá hacer uso de las


 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		<b>Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial</b>

licencias sin goce de remuneraciones por motivos particulares o capacitación no oficializada.

- 9.13** En caso, las solicitudes de licencias sean presentadas fuera de los plazos establecidos en el presente documento normativo, serán declaradas improcedentes mediante acto resolutivo del titular de la UGEL/DRE, según corresponda. En caso de los permisos, la solicitud se tendrá por no presentada, y las horas de inasistencia serán consideradas injustificadas. En caso de las licencias, los días no laborados serán pasibles de descuento y se procederá a realizar el deslinde de las responsabilidades administrativas generadas ante la ausencia del(a) profesor(a).
- 9.14** El(a) profesor(a) que labore en las áreas de gestión institucional, formación docente, o innovación e investigación solo podrá gozar de un periodo de descanso vacacional por año.
- 9.15** En caso el(a) profesor(a) tenga doble vinculación y requiera solicitar permiso, debe solicitarlo en la UGEL/DRE donde se ausentará.
- 9.16** En caso el(a) profesor(a) tenga doble vinculación y requiera solicitar licencia, debe solicitarlo en ambos centros laborales.
- 9.17** Los profesores encargados que laboran en el área de gestión institucional podrán hacer uso de su descanso vacacional cuando cumplan los doce (12) meses de trabajo efectivo en la misma área laboral. De retornar al área laboral de gestión pedagógica antes de cumplir dicho periodo, gozará sus vacaciones en los mismos meses que los profesores de dicha área.
- 9.18** Si durante el goce de licencias con o sin goce de remuneraciones o vacaciones se notifica válidamente al(a) profesor(a), una sanción disciplinaria, la UGEL/DRE debe dar por concluida la resolución que otorga la licencia o vacaciones.
- 9.19** Los plazos establecidos para el procedimiento de licencias, permisos y vacaciones son de observancia obligatoria, su incumplimiento acarrea responsabilidad funcional de los servidores o funcionarios que tengan a cargo la realización del trámite correspondiente.
- 9.20** Las licencias con goce y sin goce de remuneraciones que se concedan al(a) profesor(a) forman parte de su record laboral, en el caso de los permisos deben reportarse a través de los formatos de asistencia establecidos.
- 9.21** Es nula cualquier disposición legal o administrativa que se emita por los gobiernos regionales, la DRE o UGEL que contravengan o modifiquen lo regulado en el presente documento normativo; sin perjuicio de las responsabilidades de quienes hayan suscrito o dispuesto la emisión de tales documentos.
- 9.22** La DITEN dentro del marco de sus competencias, puede establecer precisiones sobre aspectos no contemplados en el presente documento normativo, en relación a los trámites de licencias, permisos y vacaciones de profesores; así como absolver cualquier duda sobre su aplicación.

## 10. DISPOSICIONES TRANSITORIAS



	Código	Denominación del Documento Normativo
		<b>Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial</b>

**Licencia por incapacidad temporal para el trabajo durante el estado de emergencia sanitaria.**

- 10.1** Durante la vigencia del estado de emergencia sanitaria los profesores pueden presentar ante su jefe inmediato su solicitud de licencia por incapacidad temporal, indicando el tiempo en que adjuntarán el CM o CITT correspondiente para el otorgamiento de la licencia, el cual no debe exceder de los veinte (20) días calendario contabilizados desde la presentación de la solicitud.

**Licencia por incapacidad temporal para el trabajo para los casos de COVID – 19.**

- 10.2** Los profesores con diagnóstico positivo de COVID – 19 durante la vigencia del estado de emergencia sanitaria, deben presentar ante su jefe inmediato su solicitud de licencia por incapacidad temporal, adjuntando los resultados positivos de la prueba molecular para SARS-CoV-2, prueba antigénica para infección por SARS-CoV-2 o prueba serológica reactiva IgM o IgM/IgG para infección por SARS-CoV-2, indicando el tiempo en que adjuntarán el CM o CITT correspondiente para el otorgamiento de la licencia, el cual no debe exceder de los veinte (20) días calendario contabilizados desde la presentación de la solicitud.

- 10.3** Durante la vigencia del estado de emergencia sanitaria, cuando el jefe inmediato del profesor se informe o identifique un caso sospechoso de la COVID-19 o tome conocimiento que un profesor ha tenido contacto directo con un caso confirmado de COVID-19, procederá conforme a lo establecido en el numeral 7.2.2.2 de los lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, aprobados con Resolución Ministerial N° 972-2020/MINSA, o la norma que lo sustituya. Asimismo, precisar que de requerirse descanso médico señalado en el último párrafo del invocado numeral, este será tramitado como una licencia por incapacidad temporal, observándose lo dispuesto en el numeral 10.2 del presente documento normativo.

